

DIARIO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DIRECTOR: PEDRO PALAZUELOS L.

SECCION PRIMERA

Registrado como artículo de
2a. clase, en el año de 1884.

MEXICO, MIERCOLES 11 DE FEBRERO DE 1931

Tomo LXIV

Núm. 34

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y FOMENTO

DECLARACION de propiedad nacional del río Huehuetán y sus afluentes, en el Estado de Chiapas.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.—Dirección de Aguas, Tierras y Colonización.—Sección de Estadística.—Núm. del oficio 7-2-S-X.—Exp. 21.22(05)2.

DECLARACION NUM. 4

De los datos que obran en esta Secretaría suministrados por la Agencia General en Salina Cruz, aparece.

Que las aguas del río Huehuetán, así como las de sus afluentes y secundarios de que en seguida se hablará, son de régimen permanente, teniendo su origen las primeras aguas de este carácter en las estribaciones de la Sierra Madre Occidental, en los terrenos denominados "Checange," ubicados en el Municipio de Motozintla, Distrito de Mariscal, Estado de Chiapas; que el río Huehuetán, desde el lugar de su nacimiento, es conocido con el nombre de río Cuilco y corre por un cauce bien definido encajonado en una serie de barrancas de una profundidad de 65 metros, recibiendo a los 7 kilómetros aproximadamente de su nacimiento y por su margen izquierda, la contribución de tres arroyos innominados, siendo permanentes las aguas del primero y el tercero y torrenciales las del segundo, y recibiendo también por su margen derecha, el caudal de dos arroyos permanentes innominados; que pasando después al Municipio de Tapachula y al atravesar los ejidos de "El Naranja," se unen, por su margen izquierda, dos arroyos innominados, con aguas de carácter permanente y siguiendo por los terrenos de "Hamburgo," "Honduras" y "Génova," se le une, por su margen izquierda, al río Sajú de aguas permanentes y continuando después por los terrenos de "Morelia," y "Argovia" (Cuilco Viejo), recibe, por su margen izquierda, la contribución de las aguas permanentes de los ríos Zapote y San Nicolás o Mexiquito;

que después de recorrer los terrenos de "La Realidad," entra al Municipio de Huehuetán, cruzando los predios "La Reforma," "El Olvido," "Guajalete," "Villaflores" y "La Vega" donde, por su margen izquierda, se le une el río Hidalgo, de aguas permanentes, y continuando por los predios de "El Caucho," "Bella Vista," "La Estrella Solitaria," "Los Laureles," "San Juan" y "Ejidos de Huehuetán," donde recibe, por su margen izquierda, las aguas de su principal afluente, el río Nexapa, a un kilómetro aguas abajo del pueblo de Huehuetán; que sigue, por último, cruzando el Ferrocarril Panamericano, los ejidos de Huehuetán y el predio "Las Mercedes," hasta perderse en los Esteros Salados que le unen directamente al Océano Pacífico, después de recorrer una distancia aproximada de 60 kilómetros a partir de su nacimiento.

Que las aguas del río Nexapa, son de carácter permanente y nacen en las estribaciones de la Sierra Madre Occidental, en los terrenos denominados "La Tenaza," ubicados en la zona llamada de "Chicharras," en el Municipio de Tapachula, del Estado de Chiapas; que desde el lugar de su nacimiento sus aguas corren por cauce bien definido, encajonadas en una serie de barrancas con profundidad de 65 metros; que en el terreno "La Tenaza" se le une, por su margen derecha, un arroyo innominado de carácter permanente; que en los terrenos de "El Refugio," se le unen, por su margen izquierda, dos arroyos innominados, el primero de carácter permanente y el segundo torrencial, y por su margen derecha, otro arroyo también torrencial e innominado; que siguiendo después por los predios "San Carlos," "El Manacal" y "La Patria," recibe en este último, por su margen derecha, la contribución de un arroyo torrencial e innominado y la permanente del río San Carlos; que cruzando después por "El Retiro" donde recibe, por su margen izquierda, las aguas que aprovecha la finca "El Manacal," entra después al terreno "San Andrés," y recibe, por su margen izquierda, la contribución de las aguas permanentes del arroyo Tuxmay y las de otros tres arroyos innominados; que cruzando después por los predios "Quién

SUMARIO

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y FOMENTO

Declaración de propiedad nacional del río Huehuetán y sus afluentes, en el Estado de Chiapas.. 1

Solicitud presentada por el señor Néstor Galav'z, para aprovechar en riego aguas del río Fuerte, en el Estado de Sinaloa.. 3

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TRABAJO

Título de concesión confirmatoria número 1,256 b's, otorgado a la Compañía Agrícola "La Sauteña," S. A., para la exploración y explotación petroleras.. 3

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Convocatoria al Concurso para un Directorio o guía manual de la República.. 5

DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

Decreto por el cual se declaran de ampliación automática varias partidas del Presupuesto de Egresos del Departamento del Distrito Federal para el año de 1931.. 6

DEPARTAMENTO DE SALUBRIDAD PUBLICA

Decreto por el cual se pone en vigor la nueva Patente de Sanidad Marítima.. 6

Avisos Judiciales y Generales.. 9 a

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto por el cual se concede permiso al señor Jesús Alvarez del Castillo, para aceptar y usar la condecoración que le ha conferido el Gobierno de Francia.. 1

Decreto por el cual se concede permiso al señor Bernardo Reyes, para aceptar y usar la condecoración que le otorgó el Gobierno de Chile.. 1

Decreto por el cual se concede permiso al señor Francisco Navarro, para aceptar y usar la condecoración que le otorgó el Gobierno de Cuba.. 2

Decreto por el cual se concede permiso al señor José G. Moreno, para aceptar y usar la condecoración con que se ha servido distinguirlo el Gobierno de Bélgica.. 2

Decreto por el cual se concede permiso al señor Miguel Fernández de la Regata, para aceptar y usar la condecoración que le ha conferido la Reina de Holanda.. 2

Decreto por el cual se concede permiso al señor Alvaro de Regil y Peón, para desempeñar las funciones de Cónsul Honorario de Bolivia, en Mérida, Yucatán.. 3

Decreto por el cual se concede permiso al señor Adolfo J. López, para desempeñar las funciones de Vicecónsul Honorario del Reino de Noruega, en Tampico, Tams.. 3

Decreto por el cual se concede permiso al señor General Juan José Ríos, para aceptar y usar el diploma y la condecoración que le otorgó el Gobierno del Ecuador.. 3

Sabe" y "San Luis Nexapa," donde recibe, por la margen izquierda, las aguas de dos arroyos torrenciales e innominados, sigue por el predio "Meichor Ocampo," recibiendo, por la margen derecha, las aguas de otro arroyo torrencial también innominado; que después entrando al Municipio de Huehuetán, cruza los predios "Grecia," "Anexo a Grecia," "San Nicolás," "San José Nexapa," "San Vicente," "La Florián" y "Gibraltar," donde recibe, por su margen derecha, la contribución de las aguas del río Santo Domingo, sigue por los predios de "La Magdalena" y "San Antonio Chalón" donde recibe, por su margen derecha, las aguas permanentes del río Chalón y del arroyo Chaloncito, y sigue después por las fincas "Cuquio," "San Miguel," "San Pedro," y "Santa Isabel," hasta entrar a los ejidos de Huehuetán, donde sus aguas afluyen al río Huehuetán, formando con éste una fértil cuenca hidrográfica.

Resultando de la descripción que antecede, que las aguas del río Huehuetán, las de sus afluentes, los ríos Sajú, Zapote, San Nicolás o Mexquito, Hidalgo, Nexapa e innominados, ya descritos, así como las de sus secundarios los ríos San Carlos, Santo Domingo y Chalón, y las de los arroyos Tuxmay, Chaloncito e innominados, también ya descritos, son de régimen permanente, forman una sola cuenca hidrográfica y desembocan en el mar, características de las señaladas en lo general por el artículo 27 de la Constitución Política y circunstanciadamente por los incisos VI y VIII del artículo 1º de la Ley de Aguas vigente, para que las aguas de la citada cuenca hidrográfica sean de propiedad nacional, el ciudadano Presidente de la República, en uso de las facultades que le conceden las leyes relativas, ha tenido a bien declarar que las aguas del río Huehuetán, las de sus afluentes, los ríos Sajú, Zapote, San Nicolás o Mexquito, Hidalgo, Nexapa e innominados, ya descritos, así como las de sus secundarios los ríos San Nicolás, Santo Domingo y Chalón, y los de los arroyos Tuxmay, Chaloncito e innominados, también ya descritos, son de propiedad nacional, así como sus cauces y riberas, en la extensión que fija la ley.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, a 6 de enero de 1931.—El Secretario, Manuel

Pérez Treviño.—Rúbrica.

Decreto por el cual se concede permiso al señor doctor Manuel Puig Casauranc, para aceptar y usar la condecoración que le ha conferido el Gobierno de Francia.. 4

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Revocación de la cancelación del registro fiscal del lote minero La California, en el Estado de Guerrero.. 4

Revocación de la cancelación del registro fiscal del lote minero La Gran República, en el Estado de Coahuila.. 4

Pormenor de las cuotas asignadas a los fabricantes de hilados y tejidos de producción nacional, para el primer semestre de 1931.. 5

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y FOMENTO

Resolución en el expediente de dotación de ejidos al poblado de San Agustín Ixtahuixtla, Estado de Puebla.. 12

Resolución en el expediente de dotación de ejidos al pueblo de Cutzamala de Pinzón, Estado de Guerrero.. 13

Copia DOF

SOLICITUD presentada por el señor Néstor Galaviz, para aprovechar en riego aguas del río Fuerte, en el Estado de Sinaloa.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría, por el señor Néstor Galaviz, pidiendo concesión de aguas broncas del río Fuerte, para riego de terrenos propios y ajenos, la cual se manda publicar de acuerdo con el artículo 68, del Reglamento de la Ley de Aguas vigente, para que los que se crean perjudicados se presenten a oponerse.

C. Secretario de Agricultura y Fomento.—Presente.

El suscrito, Néstor Galaviz, casado, mexicano, vecino de El Zapotillo, Municipalidad de Ahomé, del Estado de Sinaloa, que gestiona por sí, recibiendo notificaciones por correo en Los Mochis, Sinaloa, al cuidado del señor Jesús Montaña, calle Segunda número 54 S., ante usted, respetuosamente, expone: que desea concesión de derechos para utilizar las aguas mansas y broncas del río del Fuerte, que existe en el Municipio de Ahomé, del Estado de Sinaloa, en la cantidad de 145, ciento cuarenta y cinco litros por segundo, hasta completar un volumen de 1,503,060, un millón, quinientos tres mil sesenta metros cúbicos al año, durante 242 días en el año, comprendidos en los meses de enero a abril y de septiembre a diciembre, a razón de 12, doce horas diarias.—Las aguas se tomarán en la margen izquierda de dicho río, en el lugar denominado "El Chalate" que dista cuatrocientos metros del punto llamado "El Zapotillo" y no se devolverán a la corriente.—Se trata de regar doscientas catorce hectáreas de terreno, denominados "La Noria" y "Zapotillo," que principian en la ribera del mismo río, hasta tres kilómetros distante los últimos y tienen las siguientes colindancias: al Norte, el río Fuerte; al Sur, terrenos de Emeterio Carión, y "Las Vinoramas;" al Este, camino nacional a Los Mochis, y terrenos de Eusebio Galaviz y testamentaria de Saomé Puente, y al Oeste, terrenos de Carlos Thomas, Ricardo L. Miranda y L. Talamante, y testamentaria de Hermenegilda Galaviz; siendo los cul-

tivos principales, maíz, garbanzo y tomate.—También solicito que se me otorgue autorización provisional para efectuar desde luego el aprovechamiento.—Declaro estar exento del pago del Impuesto sobre la Renta.—Acompaño los siguientes documentos: un acta levantada en Zapotillo, de esta Municipalidad y autorizada por el ciudadano Presidente de esta misma Municipalidad, en la que consta la conformidad de los propietarios de los terrenos que se van a regar; un plano de conjunto de los mismos terrenos, y otro plano descriptivo del canal principal de las obras de irrigación, también autorizados por el ciudadano Presidente Municipal; una memoria suscripta por el ingeniero José Villaburu, de las obras que se van a ejecutar con este motivo; dos certificados expedidos por el Oficial del Registro Público de la Propiedad de este Municipio, para comprobar la propiedad de los lotes marcados en el plano primeramente citado, con los números 13 y 17; y una escritura privada, otorgada a mi favor por los señores Benito Velázquez y Josefa Zaca-mea, por la cual adquirí parte del lote número 1, que se describe en el mencionado plano.

Con relación a mi diverso fechoado en septiembre próximo pasado, en el que solicito concesión para aprovechar las aguas mansas y broncas del río Fuerte, por medio de una bomba instalada en el punto denominado "El Chalate," que dista cuatrocientos metros del punto llamado "El Zapotillo," comisaría del mismo nombre del Municipio de Ahomé, sobre la margen izquierda de dicho río, para el riego de terrenos propios y ajenos, según el detalle y pormenores que contiene mi solicitud de referencia; conviniendo a mis derechos modificar dicha solicitud en el sentido de que se me conceda autorización para utilizar sólo las aguas broncas de la mencionada corriente, por el presente hago dicha modificación, reproduciendo a la vez todos los datos e informes contenidos en mi anterior relativo ya citado.—El aprovechamiento de estas aguas broncas se hará en las cantidades ya indicadas en mi solicitud anterior, durante la época de las avenidas del río Fuerte y para el uso a que la misma solicitud se refiere."

México, octubre 31 de 1930.—El Oficial Mayor, Alfonso Alatorre.—Rúbrica.

(R.—108)

3 v. 3

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TRABAJO

TITULO de concesión confirmatoria número 1,256 bis, otorgado a la Compañía Agrícola "La Sautaña," S. A., para la exploración y explotación petroleras.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo.—Departamento de Petróleo.

NUMERO 1.256 BIS

TITULO de concesión confirmatoria que expide el Poder Ejecutivo de la Unión, representado por el C. Secretario de Industria, Comercio y Trabajo, en favor de la Compañía Agrícola "La Sautaña," S. A.,

para la exploración y explotación petroleras en terrenos con derechos anteriores al 1º de mayo de 1917; de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA.—De conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, se confirman en favor de la Compañía Agrícola "La Sautaña," S. A., los derechos para efectuar trabajos de exploración y explotación petroleras, en 400,000 Hs., (cuatrocientas mil hectáreas) de terrenos ubicados en los Municipios de Reynosa, Matamoros, Méndez y San Fernando, del Estado de Tamaulipas, y en el Municipio de China, del Estado de Nuevo León.

Los terrenos en cuestión forman la actual hacienda de "La Sautaña," y lindan: con terrenos de Merced de la

Escondidad, según una recta de 17,891.00 metros y rumbo Norte 53° 57' Este, cuyo punto de partida se encuentra en la confluencia del arroyo San Lorenzo con el río Conchos o San Fernando; de la extremidad Norte de esa recta linda con terrenos de La Luz y Valerio, propiedad de la sucesión Reséndez, según tres alineamientos, uno de 7,500 metros y rumbo Sur 81° 03' Este, otro de 14,750 metros y rumbo Norte 8° 57' Este y el tercero de 21,500 metros y rumbo Norte 81° 03' Oeste; de allí, linda con Merced de la Escondida, según una recta de 5,719.20 metros y rumbo Sur 53° 57' Oeste; después, con terrenos de San Juan de Dios, Estado de Nuevo León, en 9,250.00 metros contados sobre una recta de rumbo Norte 0° 53' Oeste; de allí, con terrenos de Tolentino, Santa Librada, El Plato y Santa Elena, propiedad de los señores Maximiliano Rodríguez y José María Reséndiz, según una recta de 13,581.08 metros y rumbo Sur 89° 25' Este; de allí, con terrenos de Santa Isabel, según seis alineamientos, uno de 2,250.00 metros y rumbo Sur 0° 35' Oeste, otro de 7,250.00 y rumbo Sur 81° 03' Este, el siguiente de 3,590.00 metros y rumbo Norte 8° 57' Este, luego uno de 6,500.00 metros y rumbo Sur 82° 44' Este, después uno de 6,000.00 metros y rumbo Norte 7° 53' Este y finalmente uno de 3,000.00 metros y rumbo Norte 82° 44' Oeste; de allí, linda con terrenos de Tolentino, Santa Librada, Santa Elena y El Plato, en una extensión de 6,124.75 metros con rumbo Norte 0° 35' Oeste; de allí, con terrenos de El Chapul, según dos alineamientos, el primero de 5,900.00 metros y rumbo Sur 89° 25' Este y el segundo también de 5,900.00 metros y rumbo Norte 0° 35' Oeste; de allí, "Lote 1 de la Compañía Agrícola de Colombres," S. A., en dos alineamientos, uno de 9,500.00 metros y rumbo Sur 89° 25' Este y el otro de 22,250.00 metros y rumbo Sur 40° 55' Este; de allí, con "Terrenos Irrigables de la Compañía Agrícola de Colombres," S. A., en 16,000.00 metros y rumbo Norte 84° 55' Este; de allí, terrenos de Leonides Guerra y Zamudio, en 7,800.00 metros y con rumbo Sur 44° 31' Oeste; de allí, con terrenos de Leonides Guerra, Zamudio y Rancho Viejo, según una recta de 14,819.90 metros y rumbo Sur 16° 41' Este; de allí, terrenos de San Isidro y Rancho Viejo, según una recta de 6,192.82 metros y rumbo Norte 44° 59' Este; de allí, la zona federal de la Laguna Madre, hasta la extremidad de una recta de 46,760.40 metros y rumbo Sur 27° 13' Este; de allí, aguas arriba, se sigue la zona federal del río Conchos o San Fernando que separa los terrenos de La Sauteña de terrenos de Las Adjuntas, pertenecientes a Leocadio Montemayor y otros condueños; de allí, porciones de San Fernando, según una recta de 19,767.00 metros y rumbo Norte 8° 30' Este; de allí, porciones de San Fernando, según una recta de 5,458.00 metros y rumbo Norte 81° 30' Oeste; de allí, terrenos de Palo Solo, vendidos por la Compañía Agrícola La Sauteña al general Rómulo Cuéllar, según una recta de 7,893.60 metros y rumbo Norte 8° 30' Este, de allí, terrenos de Palo Solo, La India, La América y otros varios, vendidos por la Compañía Agrícola La Sauteña al general Rómulo Cuéllar para composición con los poseedores de terrenos en las porciones de San Fernando, según una recta de 50,280.00 metros y rumbo Norte 81° 30' Oeste; de allí, porciones de San Fernando, según una recta de 12,053.10 y rumbo Sur 8° 30' Oeste, y de allí, con porciones del Sur de San Fernando y terrenos de El Mirador, zona federal y cauce del río Conchos de por medio, hasta el punto de partida. No quedan amparados por este título los terrenos cu-

biertos por aguas de jurisdicción federal ni las zonas federales que se encuentren comprendidos dentro de los linderos descritos.

La Sauteña se encuentra en zona nueva, lo cual se hace constar en cumplimiento del artículo 7º, fracción IV de la Ley del Petróleo.

SEGUNDA.—Esta confirmación se expide basada en el examen administrativo de los documentos presentados por la interesada, en cumplimiento de los artículos 14, fracciones I y II de la Ley del Petróleo y 152 de su Reglamento, y obra como reconocimiento de derechos adquiridos que continuarán en vigor, cuya posesión legal confiere administrativamente, en los términos del artículo 126 del mismo Reglamento.

TERCERA.—De conformidad con el artículo 14 de la Ley del Petróleo, esta confirmación se expide sin limitación de tiempo.

CUARTA.—Como lo ordena el artículo 156 del Reglamento de la Ley del Petróleo, esta concesión no está sujeta a caducidad y solamente obliga al cumplimiento de todas las disposiciones sobre policía y seguridad en los trabajos; y la falta de obediencia de estas disposiciones, únicamente dará lugar a las sanciones que señala el artículo 18 de la misma Ley del Petróleo y las que consignan las leyes fiscales.

QUINTA.—La presente concesión legaliza todos los trabajos de exploración y explotación petroleras efectuados en terrenos que ampara, con anterioridad a su expedición.

SEXTA.—Esta concesión no podrá ser traspasada en ningún caso a sociedades, gobiernos o soberanos extranjeros; todo acto realizado contra el tenor de esta prohibición, será nulo de pleno derecho, sin necesidad de declaración oficial alguna, y por consecuencia, se considerará inexistente para el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

SEPTIMA.—En vista de que el artículo 14 de la Ley del Petróleo ordena que el reconocimiento de derechos anteriores al 1º de mayo de 1917, se haga sin gasto alguno por parte del interesado, el presente documento no causa timbres.

OCTAVA.—La concesionaria pagará a la Nación el 15% (quince por ciento) de las rentas que obtenga y, por concepto de regalía, el 15% (quince por ciento) de la producción bruta.

NOVENA.—El impuesto de la industria petrolera en lo que se refiere a esta concesión, de acuerdo con el artículo 20 de la Ley del Petróleo, debe ser pagado en especie, mientras el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, no disponga otra cosa.

DECIMA.—En el caso de existir dificultades por razón de límites o colindancias, la parte a que esta concesión se refiere, deberá sujetarse a la de los títulos o documentos originales, de carácter fehaciente, que amparen la propiedad superficial objeto de esta concesión.

México, D. F., a 23 de enero de 1930.—El Secretario, Ramón P. De Negri.—Firmado.

Se inscribió en el Registro de Concesiones Petroleras el día 23 de enero de 1930. bajo el número 1,256 bis —El Jefe del Departamento de Petróleo.—T. Paredes.—Firmado.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

CONVOCATORIA al Concurso para un Directorio o guía manual de la República.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Educación Pública.—Departamento de Bellas Artes.

Por acuerdo expreso del señor Presidente de la República y para contribuir al mejor conocimiento del país y al desarrollo del turismo, la Secretaría de Educación Pública convoca a los escritores mexicanos a un Concurso para un Directorio o guía manual de la República, que se sujetará a las siguientes bases:

I.—El Directorio o guía manual de la República comprenderá dos secciones: una destinada a datos generales del país, y otra a los correspondientes a sus diversas entidades.

La primera sección abarcará los siguientes capítulos: a).—Explicación preliminar. b).—Datos geográficos esenciales. c).—Résumen histórico desde la época precortesiana hasta la contemporánea. d).—Datos fundamentales de la evolución social y política. e).—Organización política actual. f).—Datos económicos fundamentales. g).—Estadísticas demográficas y otras de índole general. h).—Principales vías de comunicación (ferrocarriles, carreteras, vías fluviales, etc). i).—Bosquejos de excursiones que puedan hacerse fácilmente dentro del territorio nacional.

La segunda sección comprenderá informaciones correspondientes al Distrito Federal, a los Territorios y Estados de la República, en el siguiente orden: a).—Descripción de la capital correspondiente y de las principales ciudades, insistiendo en las circunstancias más características del lugar, especialmente desde el punto de vista de nuestra nacionalidad (sitios históricos, rasgos típicos: lugares y fechas en que se efectúen las principales fiestas vernáculas y descripción sucinta de ellas; datos de interés para el turista en general, para el turista culto, para el hombre de negocios, etc. b).—Descripción de los sitios naturales más pintorescos y de las ruinas arqueológicas más importantes. c).—Señalamiento de las principales fuentes de riqueza que hubiere en cada entidad política y de sus posibilidades de explotación. d).—Vías de comunicación particulares a cada entidad, especialmente las que permitan conocer lo más característico de cada una de ellas. e).—Hoteles, casas de huéspedes, posadas y otros alojamientos; especificando su categoría, su ubicación y los precios respectivos.

II.—Los datos a que se refiere la base anterior serán concisos y exactos; la redacción deberá ser en general atractiva y sencilla, procurando que no se omita nada fundamental y, al mismo tiempo, que la extensión total de la obra permita que ésta sea manual y de fácil consulta.

III.—La parte gráfica comprenderá: un mapa general de la República; mapas del Distrito Federal, de los diversos Estados y Territorios; mapa de las principales vías de comunicación; planos de la capital de la República y de las capitales de los Estados más importantes; retratos de los personajes más dignos de figurar desde el punto de vista histórico; ilustraciones de paisajes,

monumentos, arte popular, etc., que se consideren más interesantes, por estar más de acuerdo con la índole de la obra, y otras ilustraciones que estén relacionadas con ella y sirvan para darle mayor importancia.

IV.—Los autores deberán entregar su original en cinco ejemplares, escritos en máquina, a doble espacio y en papel de tamaño carta, sin enmiendas ni tachaduras. Deberán proporcionar también, en el mismo número de ejemplares, los documentos gráficos a que se refiere la base III, cuidando que todos tengan la leyenda o pie correspondientes. En cada ejemplar del original y de los documentos gráficos figurará el lema elegido por el autor para identificarse.

V.—El original será suficiente para formar un volumen impreso, en dieciseisavo con tipo de 6 a 8 puntos, de 250 páginas y que en papel "India" u otro semejante haga un volumen que se pueda guardar fácilmente en el bolsillo.

VI.—Además del texto y de las gráficas a que se ha hecho referencia, el original comprenderá tres índices: analítico, alfabético y de ilustraciones.

VII.—Este concurso se cierra a los seis meses de la fecha de esta convocatoria. Los originales deberán ser remitidos antes de ese plazo al Departamento de Bellas Artes, de la Secretaría de Educación Pública; acompañados de un sobre cerrado dentro del cual haya una tarjeta con el nombre completo y la dirección del autor. En el exterior del sobre se escribirá el "lema" que lleven los originales.

VIII.—El Jurado calificador estará formado por cinco personas nombradas, respectivamente, por el C. Presidente de la República, el C. Secretario de Gobernación, el C. Secretario de Relaciones Exteriores, el C. Secretario de Educación Pública y el C. Jefe del Departamento del Distrito Federal, y deberán rendir su dictamen, a más tardar, tres meses después de la fecha en que se cierre el concurso.

IX.—Se señala un premio de \$2,000.00 (dos mil pesos) y un segundo premio de \$1,000.00 (mil pesos) que, con los respectivos diplomas, serán entregados en un acto especial.

X.—Los trabajos premiados serán propiedad de sus autores, quienes podrán publicarlos por su cuenta o ceder sus derechos a una casa editorial. La Secretaría de Educación Pública se encargará de ordenar la traducción al inglés de los trabajos premiados para que se publiquen en la misma forma. Los autores pondrán a disposición de dicha Secretaría, sin costo alguno, quinientos ejemplares de la edición en español, para que se distribuyan en las bibliotecas oficiales. Los originales de los trabajos no premiados quedarán a disposición de sus autores, quienes podrán recogerlos dos meses después de publicado el fallo respectivo.

XI.—El Departamento de Bellas Artes, de la Secretaría de Educación Pública, proporcionará a los interesados las aclaraciones o informaciones complementarias que soliciten.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, 5 de febrero de 1931.—El Secretario de Educación Pública, J. M. Puig Casauranc.

DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

DECRETO por el cual se declaran de ampliación automática varias partidas del Presupuesto de Egresos del Departamento del Distrito Federal para el año de 1931.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Gobernación.

El C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

"PASCUAL ORTIZ RUBIO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO:

"La Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le confiere la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Federal, decreta:

"**ARTICULO UNICO.**—Se declaran de ampliación automática especial las partidas 6330105, 6330110,

6350305, 6350505, 6350605, 6310506, 6330106, 6350306 y 6350606 del Ramo VI del Capítulo de "Construcciones" del Presupuesto de Egresos del Departamento del Distrito Federal para el ejercicio fiscal de 1931, por las aportaciones de particulares, para la construcción de obras materiales en los términos que determine la reglamentación que expedirá el Ejecutivo.

"Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso General.—México, D. F., a 29 de diciembre de 1930.—Pedro C. Rodríguez, D. P.—Manuel Mijares V., D. S.—Guillermo Rodríguez, D. S.—Rúbricas."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, D. F., a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos treinta.—P. Ortiz Rubio.—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación, Carlos Riva Palacio.—Rúbrica."

Lo comunico a usted para su publicación y demás fines.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 6 de febrero de 1931.—El Secretario de Gobernación, Carlos Riva Palacio.—Rúbrica.

Al C.

Copia DOF 6-16

DEPARTAMENTO DE SALUBRIDAD PUBLICA

DECRETO por el cual se pone en vigor la nueva Patente de Sanidad Marítima.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Gobernación.

El C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

"PASCUAL ORTIZ RUBIO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de la facultad que concede a este Ejecutivo de mi cargo la fracción I del artículo 89 de la Constitución Federal, y

CONSIDERANDO: Que el artículo 52 del Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos, vigente, ordena que las patentes de sanidad serán uniformes en todos los puertos mexicanos y se sujetarán a la forma determinada en el Reglamento de Sanidad Marítima.

Que los artículos 54 y 55 de las adiciones al Capítulo II del Reglamento de Sanidad Marítima, de fecha 14 de diciembre de 1894, pusieron en vigor la patente de sanidad marítima, formulada de acuerdo con el anexo número 2 a dichas adiciones, la cual no sólo no corresponde a las nece-

sidades del tráfico marítimo, sino que tampoco llena los compromisos contraídos por el Gobierno Mexicano en el Código Sanitario Panamericano, ratificado por el Senado de la República y promulgado el 17 de mayo de 1929, y con la Convención Sanitaria Internacional de París de 21 de junio de 1926, ratificada por decreto de 30 de septiembre de 1929, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO:

ARTICULO I.—Se reforma el artículo 54 de las adiciones al Capítulo II del Reglamento de Sanidad Marítima, fecha 14 de septiembre de 1894, en los siguientes términos:

"Artículo 54.—Las patentes de sanidad marítima serán uniformes para toda la República y se expedirán conforme al modelo que se anexa al presente Decreto:

ARTICULO II.—Se reforma el artículo 55 de las adiciones citadas, en los siguientes términos:

"Artículo 55.—Las patentes que se entreguen a los buques serán desprendidas de blocks especiales que imprimirá el Departamento de Salubridad Pública, siguiendo estrictamente el modelo aprobado, y se formularán en dos ejemplares, de los cuales el original se entregará a los interesados, conservándose en la oficina de expedición el duplicado."

TRANSITORIOS

ARTICULO 1º—Este Decreto entrará en vigor en toda la República, treinta días después de su publicación en el "Diario Oficial."

ARTICULO 2º—Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, a los treinta días del mes de enero de mil nove-

cientos treinta y uno.—P. Ortiz Rubio.—Rúbrica.—El Jefe del Departamento de Salubridad Pública, Rafael Silva.—Rúbrica.—Al C. Secretario de Gobernación.—Presente."

Lo comunico a usted para su publicación y demás fines.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 6 de febrero de 1931.—El Secretario de Gobernación, Carlos Riva Palacio.—Rúbrica.

Al C....

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DEPARTAMENTO DE SALUBRIDAD PUBLICA
PATENTE DE SANIDAD

El suscrito.....
(Título del Oficial o Funcionario)

legalmente autorizado para expedir la patente de sanidad en el puerto de.....
por la presente

CERTIFICO: que el buque que a continuación se expresa sale del puerto de.....
bajo las condiciones siguientes:

INFORMES RELATIVOS AL BUQUE:

Nombre del buque....., Nacionalidad.....
Capitán.....; Núm. de toneladas en bruto....., Núm. de toneladas netas.....; Nombre del Oficial Médico.....
Número de Oficiales....., Número de la tripulación, incluyendo oficiales de categoría inferior.....;
Número de familiares de los oficiales.....; Pasajeros que navegan con destino a.....
....., habiéndose embarcado en este puerto:.....; de primera:..... de
(País de destino) (Núm. total)
segunda:....., y de proa:.....; número total de pasajeros a bordo del buque:.....
Puertos visitados durante los cuatro meses precedentes.....
Situación del buque mientras permaneció en el puerto....., muelle....., bahía abierta.....
distancia desde la orilla o costa.....
Si se desembarcaron pasajeros o tripulantes a causa de alguna enfermedad, menciónese ésta.....
Tiempo que el buque permaneció en el puerto.....
(Fecha y hora de llegada)
.....
(Pecha y hora de salida)

Clase de comunicación que hubo con tierra.....
Condiciones sanitarias del buque.....
¿Cuáles fueron las medidas sanitarias que se adoptaron mientras el buque estuvo en el puerto?.....
Fecha de la última fumigación para destruir las ratas.....
Número de ratas obtenidas.....
Puerto en donde se efectuó la última fumigación.....
Nombre y carácter de los funcionarios que la inspeccionaron.....
Método de fumigación empleado para matar las ratas.....
....., (los mosquitos).....

INFORMES RELATIVOS AL PUERTO:

Condiciones sanitarias del puerto y sus cercanías.....
Enfermedades reinantes en el puerto y sus cercanías.....

NUMERO DE CASOS Y DEFUNCIONES RELATIVOS A LAS ENFERMEDADES QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN, DURANTE LAS DOS ULTIMAS SEMANAS:

ENFERMEDADES	NUMERO DE CASOS (1)	NUMERO DE MUERTOS (1)	OBSERVACIONES:
Fiebre amarilla	(Aquí debe manifestarse si existen alguna condición o circunstancia que afecten a la salubridad pública en el puerto o sus cercanías).
Cólera asiático	
Cólera nostras o colerina.....	
Peste.....	
Lepra	
(2) Viruela	
(3) Tifo.....	

Funcionario de Sanidad del puerto de..... (Siempre que sea posible, este certificado deberá firmarlo el Médico Delegado Sanitario del puerto).

Fecha del último caso de:

Cólera.....
 Fiebre amarilla.....
 Peste humana.....
 (4) Tifo.....
 Peste de ratas.....
 Medidas que en la municipalidad se hayan impuesto contra las ratas durante el último semestre, si efectivamente se han impuesto algunas.....

Sufragio Efectivo. No Reelección.

..... a de de 193..

(Sello)

.....
 (Firma del Delegado Sanitario del Puerto)

(1) Siempre que no ocurran casos de enfermedad o defunciones deberá hacerse constar así.
 (2), (3) y (4).—El número de casos de tifo y viruela sólo se asentarán cuando tales enfermedades revistan forma grave y epidémica.

CERTIFICACION CONSULAR

.....

(Sello)

.....
 (Firma del Funcionario Consular)

Visado por:

(Sello)

.....
 (Funcionario Médico)

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de lo Civil.—México, D. F.

EDICTO

En los autos de la quiebra de la señorita Paz Méndez, se dictó un auto que a la letra dice:

"México, tres de octubre de mil novecientos veintinueve.—Con fundamento en los artículos 945, 951, fracción II, 952, fracción I y 1415 fracción II, 1416, 1417, 1418 y 1429 del Código de Comercio, se declara a la señorita Paz Méndez en estado de quiebra; se nombra Síndico en Interventor provisionales a los licenciados José Ramos Robledo y Gabriel Campuzano, respectivamente, fijándose la fecha probable de la misma el día primero de los corrientes, sirviendo el presente auto de mandamiento en forma; asegúrense los bienes, libros, correspondencia y documentos de la fallida, notificando que le queda prohibido hacer pagos o entregar efectos y que debe entregar los bienes de su negociación al Síndico, apercibida de segunda paga, en el primer caso y en el segundo declararla culpable de ocultación. Librese oficio al ciudadano Administrador de Correos para que se sirva entregar la correspondencia de la fallida al Síndico, publíquese el presente auto por tres veces consecutivas en el "Diario Oficial" y regístrese en el Registro de Comercio. Hecha que sea la aceptación y protesta de los cargos de Síndico e Interventor, procédase de acuerdo con el artículo 1430 del Código citado.

Lo proveyó y firma el ciudadano Juez Séptimo de lo Civil.—Doy fe.—Anselmo Mena.—E. Asúnsolo.—Rúbricas."

México, octubre once de mil novecientos veintinueve.—Doy fe.

El Secretario de Acuerdos,

Lic. E. Asúnsolo.—Rúbrica.

9, 10 y 11 feb.

(R.—303)

Estados Unidos Mexicanos.
Juzgado Primero de Distrito del Estado de Chihuahua

EDICTO

Señor Nicolás Pérez:

Los suscritos, testigos de asistencia del Juzgado Primero de Distrito del Estado de Chihuahua, por falta de Secretario, hacen saber a usted:

Que en el juicio sumario número 31-1930, que el ciudadano Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, sigue en contra de usted, por responsabilidad civil proveniente del delito de rebelión, se dictó el siguiente auto:

"Chihuahua, a 27, veintisiete de octubre de 1930, mil novecientos treinta.—Por presentada la demanda y copias del ciudadano Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, en representación del Fisco Federal, téngase por promovido el juicio en la vía sumaria en contra de Nicolás Pérez; regístrese; agréguese a estos autos, formando parte integrante de ellos, el expediente en que se tramitó la providencia precautoria, y con fundamento en los artículos 591, 125 del Código Federal de Procedimientos Civiles y 375 del Federal de Procedimientos Penales, y en virtud de admitirse la indicada demanda, córrase traslado de ella al citado Nicolás Pérez, para que la conteste dentro del término de 3, tres días; y porque se ignora su domicilio, háganse la notificación y emplazamiento por medio de edictos, que se publicarán durante cuatro meses en

cada uno de los números del "Diario Oficial" de la Federación y el "Periódico Oficial" de este Estado; en el concepto de que el término para contestar la demanda comenzará a contarse desde el siguiente día hábil al de la publicación del último edicto, y de que se apercibe al mismo demandado, de que, si no comparece por sí, por apoderado o por gestor, que pueda representarlo, se le nombrará un Procurador, con quien se entenderán las diligencias en este juicio; quedando las copias exhibidas de la demanda en la Secretaría a disposición del demandado.—Notifíquese,

Lo proveyó y firma el ciudadano licenciado Carlos Barroso, Juez Primero de Distrito del Estado de Chihuahua.—Damos fe.—Carlos Barroso.—F. Gómez G.—Felipe Garza Herreras.—Rúbricas."

Y de acuerdo con lo ordenado en el auto inserto, se le hace saber a usted por medio del presente edicto, que se publicará en el "Diario Oficial" de la Federación y en el "Periódico Oficial" de este Estado, en la inteligencia de que existen a su disposición en este propio Juzgado, las copias respectivas para el traslado.

Chihuahua, Chih., a 6 de noviembre de 1930.

Francisco Gómez G.—Rúbrica.

Felipe Garza Herreras.—Rúbrica.

23 dic. a 22 abril 1931.

(R.—2769)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado de Distrito.—Estado de Guanajuato

EDICTO

Al señor Primitivo Soto:

En el juicio ordinario civil número 11-930, promovido por el ciudadano Agente del Ministerio Público Federal, contra usted, sobre nacionalización de dos casas de la calle del Cinco de Mayo, marcadas ambas ahora con el número 12; la número 40 de la calle de Emeteria Valencia antes Carretas, de la ciudad de Celaya, y otras ubicadas en Salamanca, de este Estado, se dictó un auto que dice:

"Guanajuato, 31, treinta y uno de diciembre de 1930; mil novecientos treinta.—Por presentada en la vía civil ordinaria la anterior demanda con los documentos a que se refiere la razón que precede, téngase por admitida en cuanto ha lugar en derecho, y en la misma vía, teniéndose por bien acreditada la personalidad del actor con el nombramiento que exhibe; el que se le devolverá dejando en autos la correspondiente copia certificada.

Con fundamento en los artículos 125, 189, fracciones II y III, y 192 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese al demandado, señor Primitivo Soto, por medio de edictos que se publicarán en el "Diario Oficial" de la Federación, y en el Periódico Oficial del Estado, durante el término de dos meses, para que se presente a contestar la demanda ynstaurada en su contra, apercibido de que de no hacerlo, se le nombrará Procurador con quien se entenderán las diligencias del juicio. Notifíquese.

Lo proveyó y firmó el ciudadano Juez de Distrito en el Estado, por ministerio de ley.—Damos fe.—Igno. Alcaraz A.—Enrique Silva.—L. Lozada A.—Rúbricas."

Y en cumplimiento de lo mandado en el auto preinserto, expido el presente para su publicación por el término de dos meses consecutivos en el "Diario Oficial" de la Federación, quedando a la disposición de usted en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda y documentos anexos presentados por el actor, ciudadano Agente del Ministerio Público Federal.

Guanajuato, 10., primero de enero de 1931, mil novecientos treinta y uno.—Damos fe.—Enrique Silva.—L. Lozada A.—Rúbricas.

20 de enero al 19 marzo de 1931.

(R.—154)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado de Distrito en Tabasco.—Villahermosa

EDICTO

Señor Aureliano Hernández:

En el juicio ordinario civil sobre nacionalización de bienes número 17/930, promovido por el ciudadano Agente del Ministerio Público Federal, adscrito a este Juzgado, contra usted y otros más, se dictó un auto que a la letra dice:

"Villahermosa, Tabasco, octubre 29, veintinueve, de 1930, mil novecientos treinta.

"VISTOS; como lo solicita el ciudadano Agente del Ministerio Público Federal en el escrito con que da cuenta la Secretaría y con fundamento en el artículo 125, ciento veinticinco del Código Federal de Procedimientos Civiles por medio de edictos que se publicarán durante tres meses consecutivos en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado, hágase al demandado Aureliano Hernández el emplazamiento decretado por auto de 18, dieciocho de junio del corriente año, para que dentro de los tres días siguientes al de la publicación del último edicto en los periódicos antes citados, conteste la demanda que contra él se formula, apercibiéndolo de que si no comparece por sí o por medio de gestor o apoderado, se le nombrará un procurador, con quien se entenderán las diligencias del juicio y de que se dará por contestada la demanda en sentido negativo si, vencido el término fijado para ello, no se presentase en forma legal a contestarla, quedando entendido que en la Secretaría de este Juzgado quedarán a su disposición las copias simples de la demanda exhibidas por la parte actora.—Notifíquese y cúmplase.—Lo proveyó y firma el ciudadano Juez de Distrito en el Estado licenciado Arturo Castillo Calero, ante el Secretario que autoriza.—Doy fe.—A. Castillo C.—U. Magaña.—Rúbricas."

Y en cumplimiento de lo mandado en el auto preinserto, expido el presente para su publicación por el término de tres meses consecutivos en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado, quedando a disposición de usted, en la Secretaría de este Juzgado de Distrito, copia simple de la demanda y documentos anexos presentados por el actor.—Villahermosa, Tab., a 3, tres de noviembre de 1930, mil novecientos treinta.—F. S. Ramón J.—Rúbrica.

24, nov. al 23 feb. 1931.

(R.—2564)

Estados Unidos Mexicanos.
Juzgado Tercero de Distrito del Distrito Federal.—México.

EDICTO

Señorita Roberta Trinidad Torres y Rosales:

En el expediente número 117/929, reativo al juicio de nacionalización de las casas números 72 y 74 de la calle del Patriotismo de Tacubaya, D. F., promovido por el ciudadano Agente del Ministerio Público contra usted, se dictó un auto que dice:

"AUTO.—México, D. F., a siete de diciembre de mil novecientos veintinueve.—Por presentado el ciudadano Agente del Ministerio Público Federal, de esta adscripción, con la presente demanda, con los documentos y copias simples que acompaña, promoviendo juicio de nacionalización de las casas números setenta y dos y setenta y cuatro de las calles del Patriotismo, de la ciudad de Tacubaya, Distrito Federal, contra la monja Roberta Trinidad Torres y Rosales. Fórmese el expediente respectivo; regístrese en el libro de Gobierno la entrada de este asunto y con fundamento en los artículos 188, 189, 190, 192 y

589 del Código Federal de Procedimientos Civiles y 27, fracción VII de la Constitución General de la República, corrasse traslado de esta demanda a la demandada Roberta Trinidad Torres y Rosales a quien se le notificará de acuerdo con el artículo 125 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, por medio de Edictos que se publicarán en el "Diario Oficial" de la Federación, por el término de seis meses, quedando las copias a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y para que conteste la demanda dentro del término de seis días después de haber quedado notificada. También se hará la publicación de tales Edictos por el término señalado, en cualquiera de los diarios de mayor circulación de esta capital.—Notifíquese.—Lo proveyó y firmó el ciudadano licenciado Armando Pérez Secretario del Juzgado Tercero de Distrito del D. F., en funciones de Juez, por ministerio de la ley, actuando con los testigos de asistencia que damos fe.—Pérez.—Ernesto Hernández.—S. Tenorio.—Rúbricas."

Y en cumplimiento de lo mandado en el auto inserto, expedimos el presente para su publicación por seis meses consecutivamente en el "Diario Oficial" de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación de esta capital; quedando a la disposición de usted en la Secretaría de este Juzgado, las copias respectivas, y apercibida de que si no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se le nombrará un procurador con el que se entenderán las diligencias del juicio.—México, D. F., a veintinueve de julio de mil novecientos treinta.—Armando Pérez, Srio.—Rúbrica.

15 agosto a 14 febrero de 1931.

(R.—1895)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.—México

Sexta Sala

EDICTO

Señor Manuel Ortega Monroy.—Presente.

En el Toca al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, contra el auto de 13 de septiembre del año próximo pasado, dictado por el Juez Séptimo de la Tercera Corte Penal, por el que decretó su libertad por falta de méritos en la causa que se le instruye por el delito de abandono de hogar, se ordenó por auto de fecha 31 del actual, se notifique a usted por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el "Diario Oficial" de la Federación, con fundamento en el artículo 145, ciento cuarenta y cinco, del actual Código de Procedimientos en Materia Penal y en virtud de ignorarse su actual domicilio, el siguiente auto:

"México, Distrito Federal, 13, trece de enero de 1931, mil novecientos treinta y uno.—Con fundamento en el artículo 537, quinientos treinta y siete del Código de Organización, de Competencia y de Procedimientos en Materia Penal, vigente en el Distrito y Territorios Federales, se señala para que tenga verificativo la vista en este Toca, el día 12, doce de marzo del año en curso, a las 11, once horas, primer día hábil de que dispone la Sala; se designa para que haga el estudio del asunto al señor Magistrado licenciado José Espinosa y López Portillo.—Notifíquese.

Lo acordó la Sexta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y firma el señor Magistrado Semanero.—Doy fe.—Ezequiel Parra.—J. J. González Bustamante. Srio.—Rúbricas."

México, D. F., a 3 de febrero de 1931.

El Primer Secretario Auxiliar.

Lic. A. Prieto Tamayo.—Rúbrica.

10, 11 y 12 feb.

(R.—322)

**Estados Unidos Mexicanos
Juzgado de Distrito.—Zacatecas**

En el juicio de nacionalización de la casa cural de Huanusco, del Distrito Judicial de Jalpa, de este Estado, promovido por el ciudadano Agente del Ministerio Público Federal contra el Presbítero J. Félix Castañeda, recayó un auto que a la letra dice:

"Zacatecas, a once de octubre de mil novecientos treinta.—Visto el pedimento del ciudadano Agente del Ministerio Público, y la demanda de cuenta, se da por admitida en cuanto haya lugar en derecho, en la vía ordinaria civil; córrase traslado de ella al señor Presbítero J. Félix Castañeda, emplazándolo para que la conteste dentro del término de seis días, contados del siguiente día en que quede notificado.

Hágase la notificación y emplazamiento por medio de edictos que se publicarán en el "Diario Oficial" y en el Periódico Oficial del Estado, durante cuatro meses consecutivos, a cuyo efecto expídase al actor por quintuplicado el edicto respectivo, con la anotación correspondiente.

Con apoyo en los artículos 589, 188, 189, 192 y 125 del Código Federal de Procedimientos Civiles, lo proveyó el ciudadano licenciado Jesús Gudiño Servín, Juez de Distrito en el Estado.—Doy fe.—**Jesús Gudiño S.—Alfonso Martínez U.—Rúbricas.**"

Por medio del presente edicto, se notifica el auto que antecede al señor Presbítero J. Félix Castañeda, publicándose el presente por cuatro meses consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y Periódico Oficial de este Estado.

Se expide al ciudadano Agente del Ministerio Público, por quintuplicado, en cumplimiento del auto preinserto.

Zacatecas, Zac., a siete de noviembre de mil novecientos treinta,

El Juez de Distrito en el Estado,

Jesús Gudiño S.—Rúbrica. Copia D.O.F.

El Secretario, **Alfonso Martínez U.—Rúbrica.**

25 nov. a 24 mzo 1931.

(R.—2576)

**Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito del Distrito Federal.—México**

El ciudadano licenciado Arturo Puente, Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito del Distrito Federal, certifica:

Que en las diligencias promovidas por el Comité Liquidador de los Antiguos Bancos de Emisión, relativas a la declaratoria de la clase A, del Banco Minero de Chihuahua, de la ley respectiva; obra una resolución que a la letra dice:

"México, a dos de febrero de mil novecientos treinta y uno.—Visto el escrito presentado por los miembros del Comité Liquidador de los Antiguos Bancos de Emisión, y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que en cumplimiento de la fracción tercera del artículo 34 de la Ley de treinta de agosto de mil novecientos treinta, que regula la liquidación de los Antiguos Bancos Emisores, al escrito inicial se acompañó el Balance del Banco Minero de Chihuahua, S. A. debidamente autorizado por la Comisión Nacional Bancaria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que, asimismo, con los ejemplares del "Diario Oficial" que se acompañan, se demuestra haberse cumplido con lo dispuesto por el artículo 3 de la misma ley, es decir, el Banco Minero de Chihuahua, S. A., ha sido declarado por la Secretaría de Hacienda, de la segunda categoría de las en que divide a los Antiguos Bancos Emisores la ley citada, y tal declaración se publicó en los términos del artículo citado.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que según el artículo 33 de la ley a que nos venimos refiriendo, los acreedores de

los Bancos de la segunda categoría, tienen derecho a oponerse a que la liquidación se practique por el Comité, dentro de un término de treinta días, contado desde la fecha de publicación de la declaratoria de la categoría a que pertenezca el Banco respectivo, publicada en el "Diario Oficial," ocurriendo, para hacerlo, por escrito al propio Comité, manifestando su inconformidad en que la liquidación se practique extrajudicialmente y expresando el origen y monto de su crédito. Según lo manifestado por los miembros del Comité Liquidador, no se han presentado los acreedores del Banco Minero oponiéndose a que la liquidación se practique por dicho Comité.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que aunque si bien es cierto, la ley de treinta de agosto último no establece que para el caso en que no se presenten acreedores inconformes en que la liquidación se practique por el Comité Liquidador, es necesaria la declaración del Juez de que el Banco pertenece a la clase "A" de las en que han sido divididos; debe considerarse que por mayoría de razón es necesaria esta declaratoria ya que si es indispensable cuando se presentan acreedores oponiéndose, lo debe ser, asimismo, cuando no se presenten, respaldándose en esa forma la manera de obrar del Comité.

Por otra parte, los acreedores de los Bancos y, en general, el público, deben tener conocimiento de quién va a practicar la liquidación de los Bancos pertenecientes a la segunda categoría. Esto se logra por la publicación que deberá hacerse en el "Diario Oficial" y en dos periódicos diarios de esta ciudad en los términos del artículo 36 de la ley invocada. De no hacerse la declaración por el Juzgado de Distrito respectivo, cuando los acreedores de los Bancos no presentaren oposición en que la liquidación se practique por el Comité, no se podría cumplir con este requisito, puesto que lo que tiene que publicarse es la declaración de dicho funcionario.

En mérito de lo expuesto y con fundamento, además, en las disposiciones legales invocadas, se resuelve:

Primero.—Corresponde al Comité Liquidador de los Antiguos Bancos de Emisión practicar extrajudicialmente la liquidación del Banco Minero de Chihuahua, S. A., que pertenece a la clase "A" de las en que fueron divididos los Antiguos Bancos de Emisión por la ley citada.

Segundo.—Expídase copia certificada de esta resolución para que se publique.

Tercero.—Notifíquese.

Lo proveyó y firma el ciudadano licenciado Adolfo Desentis G., Juez Cuarto de Distrito del Distrito Federal.—Doy fe.—**A. Desentis G.—Arturo Puente.—Rúbricas.**

Y en cumplimiento de lo mandado por auto de fecha dos de febrero de mil novecientos treinta y uno, se expide la presente copia certificada en una foja útil, a pedimento del Comité.—México, a dos de febrero de mil novecientos treinta y uno.

Arturo Puente.—Rúbrica.

11 febrero.

(R.—350)

**Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Quinto de lo Civil.—México, D. F.**

NOTIFICACION

Señor **Alberto R. Fernandi:**

En el juicio ejecutivo mercantil que contra usted sigue en este Juzgado el licenciado Manuel Escudero, el señor Juez Quinto de lo Civil, por auto de veinticuatro del corriente, mandó se notifique a usted, que tiene tres días para hacer el pago de la cantidad reclamada u oponerse a la ejecución, quedando a su disposición las copias para el traslado. Lo que le notifico por medio de la presente por ignorar su domicilio.

México, 27 de enero de 1931.

El Secretario Actuario, **A. Suárez.**

9, 10 y 11 feb.

(R.—302)

Estados Unidos Mexicanos.
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.—México.
Séptima Sala

NOTIFICACION

Sr. Gregorio García:

En el Toca a la apelación interpuesta por el C. Agente del Ministerio Público, contra el auto fecha 17 de noviembre próximo pasado, del C. Juez Quinto del Segundo Tribunal Correccional, que restituye la libertad de que gozaban antes de ser detenidos, a Gregorio y Jacinto García, procesados por el delito de robo, aparecen dos autos que a la letra dicen:

"Al margen: CC. Magistrados: Presidente, A. Teja Zaire.—J. Ortiz Tirado.—Ezequiel Parra.

"Al centro: México, a 19, diecinueve de diciembre de 1930, mil novecientos treinta.—Se señala para la celebración de la "vista" en este negocio, el día 18, dieciocho del próximo mes de marzo, a las 11, once horas, primero hábil disponible; turnándose para su estudio al ciudadano magistrado licenciado Ezequiel Parra.—Lo acordó la Séptima Sala del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.—Doy fe.—Ezequiel Parra.—Hermilo Maury, Secretario.—Rúbricas."

"Al margen: J. Lanz G.—J. Ortiz T.—J. de las Muñecas Zimavilla.

"Al centro: México, enero veintiocho de mil novecientos treinta y uno.—Vista la constancia que aparece en el despacho, glosado a fojas 2 y 3, háganse las notificaciones al acusado Gregorio García, en la forma prevenida en el artículo 145 del Código de Procedimientos en Materia Penal.—Doy fe y de qué será ponente el C. Magistrado Joaquín Lanz Galera.—Joaq. Lanz Galera.—Hermilo Maury, Secretario.—Rúbricas."

Lo que notifico a usted por medio del presente edicto, que se publicará durante tres días consecutivos en el "Diario Oficial."

México, a 3 de febrero de 1931.—El Secretario, A. Flores Mirafuentes.—Rúbrica.

11 y 12 feb.

(R.—321)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.—México
Séptima Sala

NOTIFICACION

Señor Roberto Villagómez Caballero:

En el Toca al recurso de apelación interpuesto por el ciudadano Agente del Ministerio Público contra el auto dictado por el ciudadano Juez Sexto de la Segunda Corte Penal, con fecha 7 de octubre de 1930, decretando la libertad por falta de méritos de Roberto Villagómez Caballero, procesado por el delito de lesiones, aparece un auto que literalmente dice:

"Al margen: J. Lanz G.—J. Ortiz T.—J. de las Muñecas Zimavilla.—Al centro: México, enero treinta de mil novecientos treinta y uno.—Para la vista, que no pudo celebrarse por cambio de personal, se fija el siete de mayo próximo, a las diez horas y media, primer día hábil disponible.—Doy fe y de qué será ponente el ciudadano Magistrado José de las Muñecas Zimavilla.—Joaq. Lanz Galera.—Hermilo Maury, Srío.—Rúbricas."

Lo que notifico a usted por medio del presente edicto que se publicará durante tres días consecutivos en el "Diario Oficial."

El Secretario, Jr. Piña y Palacios.—Rúbrica.

9, 10 y 11 feb.

(R.—307)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Coahuila,
Torreón.

EDICTO

Señor Ramón J. Pérez.

En el juicio sumario promovido por el ciudadano Agente del Ministerio Público Federal adscripto a este Juzgado 2o. de Distrito en el Estado de Coahuila, contra Ramón J. Pérez, se dictó el siguiente acuerdo:

"Torreón, Coahuila, diez de octubre de mil novecientos treinta.—Por presentada la anterior demanda con el nombramiento que se acompaña; téngase al C. licenciado Ernesto M. Salas, con el carácter de Agente del Ministerio Público Federal adscripto a este Juzgado y que justifica con el documento exhibido, que se le devolverá devolviéndose copia certificada en autos; se admite la anterior demanda en la vía sumaria en cuanto ha lugar en derecho; y con fundamento en los artículos 19, fracción I, 112, 125, 146, 188, 190, 173 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles y 373 del Código Federal de Procedimientos Penales, emplácese a Ramón J. Pérez para que conteste la demanda dentro del término de 3, tres días, apercibido de que si no lo verifica se dará por contestada en sentido negativo. Por expresar la parte actora que no se conoce el domicilio del demandado, hágase el aludido emplazamiento por edictos que se publicarán en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado, por el término de dos meses..... Notifíquese.—Lo acordó y firmó el ciudadano Juez Segundo de Distrito en el Estado.—Lo certificamos.—Mario Somohano Flores.—A. Augusto R. Rosado.—A. Hernández.—Rúbricas."

DEMANDA

C. Juez 2o. de Distrito.—El suscrito Agente del Ministerio Público Federal, adscripto al Juzgado 2o. de Distrito en este Estado, ante usted con todo respeto expone: que con el carácter indicado, el cual acredita con el nombramiento que acompaña, expedido por el C. Procurador General de la República, y que pide le sea devuelto, previa copia certificada que de él se deje en autos, viene a demandar en la vía sumaria, al señor Ramón J. Pérez, el pago de la cantidad de \$778.95, setecientos setenta y ocho pesos noventa y cinco centavos, importe de los daños que causó al Gobierno Federal, provenientes de los delitos de peculado y abandono de empleo y por los cuales se le instruye en ese Juzgado el proceso correspondiente, más las costas y gastos del juicio, fundándose para ello en los siguientes hechos y consideraciones de derecho:

HECHOS:

I.—El señor Ramón J. Pérez, Jefe de la Oficina Telefónica Nacional en Mapimí, Durango, abandonó su empleo en marzo del año de 1929, mil novecientos veintinueve.

II.—Según acta de fecha 10, diez de abril de 1929 mil novecientos veintinueve, al practicar una revisión de lo existente en dicha Oficina, el señor Manuel Nuño C. comisionado para restablecer el servicio de la misma, encontró un faltante de \$617.05, seiscientos diecisiete pesos cinco centavos; y otro de muebles por la suma de \$161.90, ciento sesenta y un pesos noventa centavos, cantidades que hacen un total de \$778.95, setecientos setenta y ocho pesos noventa y cinco centavos.

DERECHO:

I.—La acción civil puede ejercitarse al mismo tiempo y ante el mismo Tribunal que conoce de la pena. Artículo 372 del Código Federal de procedimientos Penales.

II.—La responsabilidad civil proveniente de un hecho u omisión contrario a una ley penal, consiste en la obligación que el responsable tiene de hacer: la restitución, la reparación, la indemnización y el pago de gastos judi-

ciales. Artículos 301, 302, 304, 305, 306 y 307 del Código Penal para el Distrito y Territorios Federales del año de 1871.

III.—Todos los juicios sobre responsabilidad civil que se sigan ante los Tribunales Federales se tramitarán y seguirán conforme lo dispone el Código Federal de Procedimientos Civiles para los juicios sumarios. Artículo 373 del Código Federal de Procedimientos Penales.

IV.—En los casos en que el inculpaado se encuentre prófugo, el emplazamiento para contestar la demanda civil se hará por medio de cédula en su domicilio, si es conocido o por medio de los periódicos si se ignora aquél. Artículo 375 del Código Federal de Procedimientos Penales.

V.—El actor, al entablar su demanda, presentará:

I.—El documento o documentos que acrediten su personalidad;

II.—Aquellos en que se funde la acción que intente y si no los tuviere a su disposición designará el archivo u oficina pública en que se encuentren los originales, para que a su costa se mande expedir copia de ellos. Se entiende que el actor tiene a su disposición los documentos, siempre que legalmente pueda pedir copia autorizada de los originales.

III.—Copia simple de la demanda y de los documentos a que se refieren las fracciones anteriores. Con estas copias se formará cuaderno separado. Artículo 139 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por lo expuesto, y con fundamento además en los artículos 18, fracción I de la Ley de Organización del Ministerio Público Federal y Reglamentación de sus funciones y 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, a usted ciudadano Juez, atentamente pido:

Primero.—Se le tenga por presentado en su carácter de Agente del Ministerio Público Federal, demandando en la vía sumaria al señor Ramón J. Pérez, el pago de la cantidad de \$ 778.95, setecientos setenta y ocho pesos noventa y cinco centavos, importe de los daños que causó al Erario Federal, con la comisión de los delitos de peculado y abandono de empleo, más las costas y gastos del juicio.

Segundo.—Tener por señalado ese Juzgado como en el que se encuentra el proceso que se sigue contra Ramón J. Pérez, por los delitos de peculado y abandono de empleo, y en el que a fojas tres, cuatro, seis, siete, once frente y vuelta, doce vuelta, trece frente, veintiuna vuelta, veintitrés y treinta vuelta, se encuentran originales los documentos en que funda su acción, y que consistan en el acta levantada por el C. Manuel Nuño C., en su carácter de Jefe de la Oficina Telefónica Nacional en Mapimí, Durango, ante el C. Administrador de Correos y Jefe Subalterno de la Oficina Federal de Hacienda en el mismo lugar, dictamen del perito contador de Hacienda en el mismo lugar, dictamen del perito contador Juan Chapa, y las ratificaciones de los expresados documentos por las referidas personas, solicitando se compulse copia certificada de los mismos y se agregue al presente escrito de demanda.

Tercero.—Tener por señalada la Dirección General de Telégrafos Nacionales, como que en ella existe el inventario de los muebles y útiles que había en la Oficina Telefónica Nacional en Mapimí, Durango, en marzo del año de mil novecientos veintinueve, solicitando se pida al C. Director de aquella Oficina, copia certificada del referido inventario y se mande agregar a la misma demanda.

Cuarto.—Expedidas las copias certificadas en los documentos mencionados en los puntos segundo y tercero expedir copias simples de las mismas para el traslado y emplazar al demandado por medio de edictos en el "Diario Oficial" y Periódico Oficial del Estado, por el término de ley, para que a partir de los tres días a la última publicación, la conteste, en virtud de ignorarse su domicilio.

Quinto.—Seguir el juicio por todos sus demás trámites y pronunciar sentencia condenando al demandado señor Ramón J. Pérez, al pago de la cantidad de \$ 778.95, setecientos setenta y ocho pesos, noventa y cinco centavos, que se le reclaman, más las costas y gastos del juicio.—

Protesto lo necesario.—Torreón, Coahuila, a veinticinco de septiembre de mil novecientos treinta.—El Agente del Ministerio Público Federal, **Ernesto M. Salas**.—Rúbrica."

Y para su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación por el término de dos meses consecutivos, expido el presente edicto, en la ciudad de Torreón, Coahuila, a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos treinta.—El Actuario, Lic. **José Bañuelos**.

7 enero al 6 marzo

(R.—36)

AVISOS GENERALES

COMPANIA LECHERA DE XOTEPINGO, S. A.

Xotepingo Dairy Co.

Por acuerdo del Consejo Directivo de esta Compañía, se convoca a los señores socios a una Asamblea General Extraordinaria, que será seguida de una Ordinaria el 20 del presente mes, a las diez horas, en el rancho de Xotepingo, bajo la siguiente Orden del Día:

(1). Modificaciones y adiciones a la Escritura constitutiva y a los Estatutos de la Sociedad, inclusive el aumento de capital social. La ordinaria tratará: a). Lectura y aprobación del acta anterior.—b). Informe del Consejo.—c). Lectura y discusión del informe del Comisario.—d). Elección del nuevo Consejo Directivo y Comisario.

Las acciones deberán depositarse hasta la víspera, en el rancho de Xotepingo, para su canje por tarjetas.

México, 9 de febrero de 1931.—El Srío., **Luis Ayala**.

11 febrero.

(R.—358)

COMPANIA ALGODONERA E INDUSTRIAL DE LA LAGUNA, S. A.

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración de la Compañía Algodonera e Industrial de la Laguna, S. A., en sesión del día cinco de enero último, se convoca a los señores accionistas de la Serie "A," a una Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día veintisiete del presente mes, a las cuatro de la tarde (las dieciséis horas), en la casa número once de la primera calle de Luis Moya, de esta ciudad, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

I.—Informe del Consejo de Administración, correspondiente al ejercicio social de 1930.

II.—Presentación de las cuentas correspondientes a 1930. Informe del Comisario sobre dichas cuentas; su discusión y aprobación, en su caso.

III.—Disolución anticipada de la Compañía y su liquidación.

IV.—Nombramiento de liquidador o liquidadores, sus facultades, emolumentos y plazo dentro del cual deben terminar la liquidación.

Se recuerda a los señores accionistas que las tarjetas de entrada para esta asamblea, se extenderán contra los certificados provisionales de acciones relativos, expedidos por la Compañía, debiendo hacerse el depósito de dichos certificados en las oficinas de esta Compañía, primera calle de Luis Moya número once, en esta ciudad, a lo menos con tres días de anticipación al designado para la asamblea.

México, D. F., 9 de febrero de 1931.

Enrique Ferrer, Presidente.

José Alfaro Jr., Secretario.

11 febrero,

(R.—361)

"LA INDUSTRIAL, S. C. L."**CONVOCATORIA**

En asamblea del Consejo de Administración verificada el 28 de enero del año en curso, se tomó el acuerdo de convocar a los accionistas de la misma, para la Asamblea General Extraordinaria que tendrá verificativo el día 23 de febrero, a las 19 horas, en la plaza Juárez número 24, de la Delegación de Guadalupe Hgo., D. F., bajo la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- 1o.—Lectura del acta de la asamblea anterior.
- 2o.—Discusión y aprobación en su caso, del balance que presenta la Tesorería.
- 3o.—Informe del Consejo de Vigilancia.
- 4o.—Definir la forma del reparto de utilidades.
- 5o.—Elecciones de Consejo de Administración y de Vigilancia.

Se recuerda a los señores accionistas que deseen concurrir a la asamblea, que deberán depositar, cuando menos con tres días de anticipación al en que daba verificativo dicha asamblea, los títulos que los acrediten como tales, para recibir en cambio la tarjeta de entrada que, al efecto, se expedirá. Señalándose como lugar de depósito la casa número 157 de la cuarta calle de Corona en la Colonia Industrial, Guadalupe Hgo., D. F.

Guadalupe Hgo., a 10 de febrero de 1931.

El Secretario, **José Mendia.**

11, 12 y 13 feb.

(R.—362)

TESORERIA DE LA FEDERACION**Secc 6a Primera.—Grupo V****REQUERIMIENTO**

Al representante legal de la sucesión del señor José Salvadores Botas;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 título II de la Ley Orgánica de esta Tesorería, se requiere a usted de pago por la cantidad de \$ 137.00 (ciento treinta y siete pesos) que el finado señor José Salvadores Botas adeuda al Erario Federal, por responsabilidades que le resultaron cuando tuvo a su cargo la Pagaduría de la Escuela Nacional de Agricultura y Fomento en el año de 1925, a fin de que lo verifique en la Caja de esta Tesorería dentro de los treinta días siguientes después de la última publicación del presente en el "Diario Oficial;" percibido de que no si no lo verifica, se procederá al embargo de bienes conforme a la ley.

México, D. F., a 6 de febrero de 1931.

Por el Tesorero de la Federación, el Subtesorero, **G. Quintana,**

11, 12 y 13 feb.

(R.—357)

"SAN CARLOS," COMPAÑIA DE BIENES URBANOS, S. A.**CONVOCATORIA**

El Consejo de Administración de esta Compañía, en su reunión celebrada el día de hoy, acordó convocar a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que deberá celebrarse el día veinte del presente mes, a las once de la mañana, en el domicilio social, casa número cinco de las calles de Motolinía, de esta ciudad, bajo la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

I.—Informe del Consejo de Administración, sobre los negocios sociales durante el tiempo transcurrido desde la

creación de la Compañía hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta.

II.—Presentación, discusión y aprobación, en su caso, del balance y cuentas de la Compañía, relativos al período comprendido entre la organización de la Compañía y el treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta, previo informe del Comisario.

III.—Elección de miembros del Consejo de Administración que deberán durar en funciones en el ejercicio de mil novecientos treinta y uno.

IV.—Elección de Comisarios, propietario y suplente, para el ejercicio de mil novecientos treinta y uno.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 22 de los Estatutos, se recuerda a los señores accionistas, que deberán depositar sus acciones en la ciudad de México, en las oficinas de la Sociedad, situadas en el domicilio arriba mencionado, y en la ciudad de Ginebra, Suiza, en las oficinas de los señores Ferrier, Lullin & Cie., 15, Rue Petitot, por lo menos cuarenta y ocho horas antes de la fecha de la asamblea.

México, D. F., 9 de febrero de 1931.

Alfonso Díaz G., Secretario.

11 febrero.

(R.—359)

COMPANIA ALGODONERA E INDUSTRIAL DE LA LAGUNA, S. A.**Segunda Convocatoria**

No habiendo tenido lugar por falta de quórum la Asamblea General Ordinaria de tenedores de acciones de la serie "Ordinaria," de la Compañía Algodonera e Industrial de la Laguna, S. A. citada para el día nueve del presente mes, el Consejo de Administración de la misma Compañía, acordó convocar nuevamente a los expresados señores accionistas para el día veintisiete del presente mes, con el objeto ya indicado y en la casa número once de la primera calle de Luis Moya, en esta ciudad, a las cuatro de la tarde (las dieciséis horas), para discutir y resolver sobre los asuntos siguientes:

I.—Informe del Consejo de Administración, correspondiente al ejercicio social de 1930.

II.—Presentación de las cuentas y balance general al 31 de diciembre de 1930; informe del Comisario sobre dichas cuentas y su discusión y aprobación, en su caso.

III.—Remuneración al Comisario en ejercicio en 1930.

IV.—Disolución anticipada de la Compañía y su liquidación.

V.—Nombramiento de liquidador o liquidadores, sus facultades, emolumentos y plazo dentro del cual deben terminar la liquidación.

VI.—En caso de que no se resuelva la disolución anticipada de la Sociedad y su liquidación, nombramiento de Comisario, propietario y suplente.

Se recuerda a los señores accionistas, que las resoluciones que se tomen en esta reunión, que tendrá verificativo en virtud de la segunda convocatoria, serán válidas sea cual fuere el número de acciones que concurren, y que las tarjetas de entrada para la asamblea, se extenderán contra el certificado provisional de acciones relativo, expedido por la Compañía, debiéndose hacer el depósito de dichos certificados, a lo menos tres días antes del día señalado para la asamblea, en la casa número once de la primera calle de Luis Moya, en esta ciudad de México, conforme al artículo 53 de los Estatutos.

México, D. F., 9 de febrero de 1931.

Enrique Perret, Presidente.

José Alfaro Jr., Secretario.

11 febrero.

(R.—360)

TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL

REMATE

Primera Almoneda

A las 10 del día 19 de febrero de 1931, se rematará al mejor postor, en esta Tesorería, la casa sin número, ubicada en la zona rústica, parte 9 barrio de Puerto Pinto (Tacubaya), Bol. 1217, finca denominada "Fábrica de Papel de los Alfileres," en las lomas de Tacubaya, para hacer efectivo un adeudo de contribuciones.

Las posturas que se hagan deberán llenar los requisitos legales para ser admitidas; en el concepto de que servirá de base para el remate, la cantidad de \$5,103.60, que representa como valor fiscal; siendo postura legal, la que cubra las dos terceras partes de esta suma.

Por la presente publicación se notifica y emplaza al propietario del predio que se remata o a quien sus derechos represente así como a los señores Concepción Muñoz viuda de Castellat, Fernando Dosal y Silvano M. Saldaña, en su carácter de acreedores, conforme al certificado de gravámenes expedido por el Registro Público de la Propiedad.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 27 de febrero de 1931.

El Tesorero del D. F., **Carlos S. Vega.**

4, 11 y 18 feb.

(R.—272)

CONVOCATORIA

La Junta anual de la American Book & Printing Co., S. A., tendrá verificativo el día 20 del presente mes, a las cuatro de la tarde en las oficinas de la Compañía, 13a. de Bolívar 156, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

I.—Lectura y discusión del informe del Consejo de Administración.

II.—Lectura del informe y proposiciones del Comisario.

III.—Lectura y discusión del Balance del 31 de diciembre de 1930.

IV.—Resolución sobre la aplicación de utilidades de este período.

V.—Elección anual de Consejeros y Comisario.

Los señores accionistas deberán depositar sus acciones en las oficinas de esta Compañía, hasta el día 18 del presente mes, donde recibirán las tarjetas de entrada a la Asamblea General de Accionistas.

México, D. F., a 2 de febrero de 1931.

El Secretario, **Felipe N. Pingarrón.**

6, 9 y 11 feb.

(R.—279)

COMPANIA FUNDIDORA DE FIERRO Y ACERO DE MONTERREY, S. A.

AVISO

El Consejo de Administración de esta Compañía, en sesión celebrada el día tres del mes en curso, acordó que se pague a los señores accionistas, a partir del quince del mismo mes, \$ 1.00 (un peso), oro nacional, por acción contra el cupón número diecisiete, con cargo a la cuenta de Dividendos por Repartir.

El cobro podrá hacerse, después de tres días de presentados los cupones ordenados y en facturas por duplicado, en las oficinas de la Compañía, de esta ciudad (Edificio Nuevo México, Balderas núm. 68), o en Monterrey, N. L., en las oficinas de la misma negociación.

México, D. F., a 6 de febrero de 1931.

Joaquín Barroso, Secretario.

9, 11 y 13 feb.

(R.—311)

BANCO DE LONDRES Y MEXICO, S. A.

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de este Banco, en la sesión celebrada el día veintidós de los corrientes, acordó, en cumplimiento de lo dispuesto por los Estatutos, que se convoque a los señores accionistas del mismo Establecimiento, para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día siete de marzo próximo, a las cuatro de la tarde, en las Oficinas del Banco, esquina de la Avenida del 16 de Septiembre y calle de Bolívar, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

I.—Lectura del acta de la Asamblea General Ordinaria anterior, celebrada el 22 de marzo de 1930.

II.—Informe rendido por el Consejo de Administración acerca del estado que guardan los negocios del Banco.

III.—Examen del Balance General y cuentas correspondientes al año de 1930. Dictamen del Comisario acerca de ellas; discusión y resolución sobre el mismo.

IV.—Proposición del Consejo de Administración sobre aplicación del saldo de la cuenta de Pérdidas y Ganancias al 31 de diciembre de 1930 y resolución sobre la misma proposición.

V.—Elección de dos Consejeros, en reemplazo de los que dejan cesar en sus funciones, conforme a lo dispuesto en los Estatutos Sociales.

VI.—Elección de un Comisario propietario y de un suplente, y retribución del que desempeñó ese encargo el año próximo pasado.

Se recuerda a los señores accionistas que, para ser admitidos en la Asamblea, deberán depositar sus acciones en las Oficinas del Banco y los que residan en el extranjero, en París, en la Banque de Paris et des Pays Bas, en el Comptoir National d'Escompte de Paris o en el Credit Lyonnais; en Barcelonnette: en la Banque de Barcelonnette; en Madrid: en el Banco Hispano-Americano o en sus Sucursales; en San Sebastián: en el Banco Guipuzcoano o en el Banco de San Sebastián, a más tardar la víspera de la fecha en que deba celebrarse la Asamblea.

México, D. F., a 22 de enero de 1931.

Paul Silveo Pauer, Secretario.

28 ene., 11 y 19 feb.

(R.—220)

Compañía Minera CHONTALPAN Y ANEXAS, S. A.

Estado de Guerrero

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración, en su sesión de ayer, acordó citar a los señores accionistas de la Compañía a Asamblea General Ordinaria que deberá verificarse el día 25 del presente mes, a las 4 p. m., en las oficinas de la Compañía, 2a. de Capuchinas número 53, de esta ciudad, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

I.—Informe del Consejo de Administración.

II.—Presentación de las cuentas correspondientes al 24o. ejercicio social, terminado el 31 de diciembre ppdo.

III.—Dictamen del Comisario sobre las mismas cuentas, su discusión y aprobación, en su caso.

El depósito de acciones o certificados de depósito de Instituciones de Crédito, deberá hacerse en la Secretaría de la Compañía, cuando menos, 24 horas antes de la señalada por la presente convocatoria.

México, D. F., a 5 de febrero de 1931.

F. Guinehard, Secretario.

9, 10 y 11 feb.

(R.—310)

**COMPANIA MANUFACTURERA DE CEMENTO
PORTLAND, S. A.**

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, tomado en su sesión de hoy, se convoca a los señores accionistas de esta Compañía, a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día veintiséis del entrante marzo, a las cuatro de la tarde, en la casa número sesenta de la tercera calle de Capuchinas, de esta ciudad, conforme a la siguiente

ORDEN DEL DIA:

I.—Lectura del informe del Consejo de Administración acerca del ejercicio social de mil novecientos treinta.

II.—Presentación y lectura del Balance General y de la cuenta de Pérdidas y Ganancias, correspondientes al propio ejercicio social y del dictamen rendido sobre el particular por el señor Comisario. Discusión y resolución sobre el contenido de dicho dictamen.

III.—Elección de Consejeros.

IV.—Elección de Comisarios, propietario y suplente.

V.—Remuneración, al Comisario.

Los señores accionistas deberán depositar los títulos de sus acciones en las oficinas de la Secretaría, situadas en los altos de la casa número veintiocho de la cuarta calle de Tacuba, de esta ciudad, a más tardar el día anterior al fijado para la celebración de la asamblea. Contra dicho depósito se les extenderá la correspondiente tarjeta de entrada.

México, treinta de enero de mil novecientos treinta y uno.

Horacio Alemán, Secretario.

9, 10 y 11 feb.

(R.—304)

Hoy vendí a Rodrigo Ballina la Tienda "LA PREFE-RIDA," Guerrero y Camelia, quedando los créditos activos y pasivos a cargo de S. S. Ramón Ballina.—Conforme, **Rodrigo Ballina.**—México, 2 de febrero de 1931.

10, 11 y 12 feb.

(R.—316)

Hoy vendí a Manuel Hernandorena mi Carnicería "LA MODERNA," Colonia del Valle, quedando los créditos activos y pasivos a cargo de Manuel Hernandorena.—Conforme, **José Martull.**—México, 31 de enero de 1931.

10, 11 y 12 feb.

(R.—317)

**TESORERIA DE LA FEDERACION
Sección Primera.—Grupo V.**

Primera Almoneda

CONVOCATORIA

A las diez horas del día dieciséis de febrero de mil novecientos treinta y uno, se rematará en el local que ocupa la Sección Primera de esta Tesorería, en el Palacio Nacional, el lote de terreno ubicado en la esquina de las calles de Salamanca e Hidalgo, en la Colonia Alfonso XIII, en Mixcoac, D. F., marcado con el número 179, registrado a nombre del señor Joaquín Iranzo, con una extensión de 279 metros cuadrados, que le fue secuestrado para hacer efectivo un adeudo que tiene con el Erario Federal como fiador de varias personas, por el importe de multas que les impuso la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo.

Servirá de base para el remate la cantidad de \$533.00, (quinientos treinta y ocho pesos), valor fiscal de dicho pre-

dio; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de ese valor. Según certificado del Registro Público de la Propiedad, no tiene gravámenes.

Las personas interesadas en adquirir el lote que se remata, deberán ocurrir a esta Tesorería el día y hora señalados, presentando sus posturas por escrito de conformidad con lo dispuesto por los artículos del 85 al 90 de su Ley Orgánica.

Se publica en demanda de postores.

México, D. F., a 2 de enero de 1931.

El Tesorero de la Federación.

Lorenzo L. Hernández.

28 enero, 4 y 11 feb.

(R.—212)

'DIARIO OFICIAL'

SECRETARIA DE GOBERNACION

Administrador: ERNESTO MARTINEZ.

Oficinas: Bucareli, 99.

Teléfonos: Ericsson, 67-87.

Mexicana, L-98-06.

SUBSCRIPCIONES:

Para la República, por un trimestre. . . \$ 6.00

Para el Extranjero, por un trimestre. . . „ 7.50

PAGO ADELANTADO.

Las suscripciones se servirán por los trimestres naturales del año. Cuando se pidan pasados los primeros cinco días de los dos primeros meses de cada trimestre, se servirán por los meses faltantes para completar este período.

Indefectiblemente se suspenderán las suscripciones que no hayan sido renovadas a su vencimiento.

Se conceden 15 días para reclamaciones de periódicos dirigidos al interior de la República, y 30 para los enviados al Extranjero.

Número del día. \$ 0.10

Números atrasados:

De un año o menos. \$ 0.20

De más de un año, posteriores a 1914. . . „ 0.50

Anteriores a 1915. „ 1.00

PUBLICACIONES:

Avisos y documentos cuya inserción debe pagarse conforme a la Ley, por cada línea. \$ 0.50

Balances y documentos similares, por cada línea. „ 1.00

Más 10 % adicional, según el Art. 10., fra. X, inciso H, subinciso c). Ley de Ingresos vigente.

Se publicarán al día siguiente, sólo los avisos que se depositen antes de las 10 ½ horas. En ningún caso se hará responsable la Dirección de los errores originados por escritura incorrecta o confusa.

IMPORTANTE: Los subscriptores o anunciantes FORANEOS, pueden situar fondos, por medio de documentos pagaderos en esta Plaza; a la orden del Administrador.— Los de la CIUDAD, efectuarán sus pagos precisamente en efectivo y en las oficinas.

No se admiten timbres postales.

DIARIO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DIRECTOR: PEDRO PALAZUELOS L.

SECCION SEGUNDA

Registrado como artículo de
2a. clase, en el año de 1884.

MEXICO, MIERCOLES 11 DE FEBRERO DE 1931

Tomo LXIV

Núm. 34

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO por el cual se concede permiso al señor **Jesús Alvarez del Castillo**, para aceptar y usar la condecoración que le ha conferido el Gobierno de Francia

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Gobernación.

El C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

“**PASCUAL ORTIZ RUBIO**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se concede permiso al C. **Jesús Alvarez del Castillo** para que, sin perder sus derechos de ciudadano mexicano, acepte y use la condecoración de las “**Palmas Académicas**,” que tuvo a bien conferirle el Gobierno de la República Francesa.—**Pedro C. Rodríguez**, D. P.—**Agustín Casas**, S. P.—**J. Torres H.**, D. S.—**F. Anguiano**, S. S.—Rúbricas.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, D. F., a los dos días del mes de enero de mil novecientos treinta y uno.—**P. Ortiz Rubio**.—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores, **Genaro Estrada**.—Rúbrica.—Al C. Secretario de Gobernación.—Presente.”

Lo comunico a usted para su publicación y demás fines.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D. F., a 3 de febrero de 1931.—El Secretario de Gobernación, **Carlos Riva Palacio**.—Rúbrica.

Al C.....

DECRETO por el cual se concede permiso al señor **Bernardo Reyes**, para aceptar y usar la condecoración que le otorgó el Gobierno de Chile.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Gobernación.

El C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

“**PASCUAL ORTIZ RUBIO**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, ha tenido a bien expedir el siguiente

DÉCRETO:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se concede permiso al C. **Bernardo Reyes** a fin de que, sin que pierda su carácter de ciudadano mexicano, acepte y use la condecoración de la “**Orden al Mérito**,” en el grado de oficial, que el Gobierno de la República de Chile, tuvo a bien conferirla.—**Pedro C. Rodríguez**, D. P.—**Agustín Casas**, S. P.—**Manuel Mijares V.**, D. S.—**M. Ramos**, S. S.—Rúbricas.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, D. F., a los dos días del mes de enero de mil novecientos treinta y uno.—**P. Ortiz Rubio**.—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores, **Genaro Estrada**.—Rúbrica.—Al C. Secretario de Gobernación.—Presente.”

Lo comunico a usted para su publicación y demás fines.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D. F., a 3 de febrero de 1931.—El Secretario de Gobernación, **Carlos Riva Palacio**.—Rúbrica.

Al C.....

DECRETO por el cual se concede permiso al señor Francisco Navarro, para aceptar y usar la condecoración que le otorgó el Gobierno de Cuba.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Gobernación.

El C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

"PASCUAL ORTIZ RUBIO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se concede permiso al C. Francisco Navarro a fin de que, sin perder sus derechos de ciudadano mexicano, acepte y use la condecoración de oficial de la Orden Nacional de Mérito "Carlos Manuel de Céspedes," que ha tenido a bien otorgarle el Gobierno Cubano.—Pedro C. Rodríguez, D. P.—Agustín Casas, S. P.—Manuel Mijares V., D. S.—F. Anguiano, S. S.—Rúbricas."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, D. F., a los dos días del mes de enero de mil novecientos treinta y uno.—P. Ortiz Rubio.—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores, Genaro Estrada.—Rúbrica.—Al C. Secretario de Gobernación.—Presente."

Lo comunico a usted para su publicación y demás fines.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D. F., a 3 de febrero de 1931.—El Secretario de Gobernación, Carlos Riva Palacio.—Rúbrica.

Al C.....

DECRETO por el cual se concede permiso al señor José G. Moreno, para aceptar y usar la condecoración con que se ha servido distinguirlo el Gobierno de Bélgica.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Gobernación.

El C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

"PASCUAL ORTIZ RUBIO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se concede permiso al C. José G. Moreno para que, sin que pierda su calidad de ciudadano mexicano, acepte y use la condecoración de la "Orden de Leopoldo," en el grado de oficial, con que se ha servido distinguirlo el Gobierno de Bélgica.—Pedro C. Rodríguez, D. P.—Agustín Casas, S. P.—J. Torres H., D. S.—F. Anguiano, S. S.—Rúbricas."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, D. F., a los dos días del mes de enero de mil novecientos treinta y uno.—P. Ortiz Rubio.—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores, Genaro Estrada.—Rúbrica.—Al C. Secretario de Gobernación.—Presente."

Lo comunico a usted para su publicación y demás fines.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D. F., a 3 de febrero de 1931.—El Secretario de Gobernación, Carlos Riva Palacio.—Rúbrica.

Al C.....

DECRETO por el cual se concede permiso al señor Miguel Fernández de la Regata, para aceptar y usar la condecoración que le ha conferido la Reina de Holanda.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Gobernación.

El C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

"PASCUAL ORTIZ RUBIO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se concede permiso al C. Miguel Fernández de la Regata para que, sin que su ciudadanía mexicana sufra menoscabo, acepte y use la condecoración de oficial de la Orden de Orange-Nassau," con que ha tenido a bien distinguirlo la Reina de Holanda.—Pedro C. Rodríguez, D. P.—Agustín Casas, S. P.—Manuel Mijares V., D. S.—Fco. Anguiano, S. S.—Rúbricas."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, D. F., a los cinco días del mes de enero de mil novecientos treinta y uno.—P. Ortiz Rubio.—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Ex-

teriores, Genaro Estrada.—Rúbrica.—Al C. Secretario de Gobernación.—Presente.”

Lo comunico a usted para su publicación y demás fines.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 3 de febrero de 1931.—El Secretario de Gobernación, Carlos Riva Palacio.—Rúbrica.

Al C.....

DECRETO por el cual se concede permiso al señor Alvaro de Regil y Peón, para desempeñar las funciones de Cónsul Honorario de Bolivia, en Mérida, Yucatán.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Gobernación.

El C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

“PASCUAL ORTIZ RUBIO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de los Estados Unidos Mexicanos se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se concede permiso al C. Alvaro de Regil y Peón para que, sin perder sus derechos de ciudadano mexicano, acepte y desempeñe el cargo de Cónsul Honorario de la República de Bolivia, en la ciudad de Mérida, Yuc., cargo que ha tenido a bien conferirle el Gobierno de aquel país.—Leopoldo Reynoso Díaz, D. P.—L. E. Estrada, S. P.—J. M. Dávila, D. S.—F. Anguiano, S. S.—Rúbricas.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, D. F., a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos treinta.—P. Ortiz Rubio.—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores, Genaro Estrada.—Rúbrica.—Al C. Secretario de Gobernación.—Presente.”

Lo comunico a usted para su publicación y demás fines:

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 6 de febrero de 1931.—El Secretario de Gobernación, Carlos Riva Palacio.—Rúbrica.

Al C.....

DECRETO por el cual se concede permiso al señor Adolfo J. López, para desempeñar las funciones de Vicecónsul Honorario del Reino de Noruega, en Tampico, Tams.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Gobernación.

El C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

“PASCUAL ORTIZ RUBIO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se concede permiso al C. Adolfo J. López para que, sin perder su calidad de ciudadano mexicano, acepte y desempeñe el cargo de Vicecónsul Honorario del Reino de Noruega, en el Puerto de Tampico, Tams., que ha tenido a bien conferirle el Gobierno de aquel país.—Leopoldo Reynoso Díaz, D. P.—L. E. Estrada, S. P.—J. M. Dávila, D. S.—F. Anguiano, S. S.—Rúbricas.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, D. F., a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos treinta.—P. Ortiz Rubio.—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores, Genaro Estrada.—Rúbrica.—Al C. Secretario de Gobernación.—Presente.”

Lo comunico a usted para su publicación y demás fines.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 6 de febrero de 1931.—El Secretario de Gobernación, Carlos Riva Palacio.—Rúbrica.

Al C.....

DECRETO por el cual se concede permiso al señor General Juan José Ríos, para aceptar y usar el diploma y la condecoración que le otorgó el Gobierno del Ecuador.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Gobernación.

El C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

“PASCUAL ORTIZ RUBIO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se concede permiso al C. General Juan José Ríos para que, sin perder sus derechos

de ciudadano mexicano, acepte y use el diploma y la condecoración de "Abdón Calderón," que tuvo a bien conferirle el Gobierno de la República del Ecuador.—**Leopoldo Reynoso Díaz, D. P.—L. E. Estrada, S. P.—J. M. Dávila, D. S.—M. Ramos, S. S.—Rúbricas.**"

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, D. F., a los veintiún días del mes de noviembre de mil novecientos treinta.—**P. Ortiz Rubio.—Rúbrica.**—El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores, **Genaro Estrada.—Rúbrica.**—Al C. Secretario de Gobernación.—Presente."

Lo comunico a usted para su publicación y demás fines.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 3 de febrero de 1931.—El Secretario de Gobernación, **Carlos Riva Palacio.—Rúbrica.**

Al C.....

DECRETO por el cual se concede permiso al señor doctor Manuel Puig Casauranc, para aceptar y usar la condecoración que le ha conferido el Gobierno de Francia.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Gobernación.

El C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

"PASCUAL ORTIZ RUBIO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se concede permiso al C. doctor Manuel Puig Casauranc para que, sin perder su calidad de ciudadano mexicano, acepte y use la condecoración de la "Roseta de Oficial de la Legión de Honor," que el Gobierno de la República Francesa tuvo a bien conferirle. —Leopoldo Reynoso Díaz, D. P.—L. E. Estrada, S. P.—J. M. Dávila, D. S.—F. Anguiano, S. S.—Rúbricas."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, D. F., a los veintiún días del mes de noviembre de mil novecientos treinta.—**P. Ortiz Rubio.—Rúbrica.**—El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores, **Genaro Estrada.—Rúbrica.**—Al C. Secretario de Gobernación.—Presente."

Lo comunico a usted para su publicación y demás fines.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 3 de febrero de 1931.—El Secretario de Gobernación, **Carlos Riva Palacio.—Rúbrica.**

Al C.....

Copia DOF 4-16

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

REVOCACION de la cancelación del registro fiscal del lote minero La California, en el Estado de Guerrero.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Departamento de Impuestos Especiales.—Núm. 24-III-206.—Exp. 382.1/14174.

Por haberse llenado los requisitos reglamentarios, esta Secretaría revoca la cancelación del registro fiscal del lote minero, cuyos datos se dan a continuación:

Número del registro, 63023.
Número del título, 60221.
Nombre del lote, "La California."
Municipio de San Miguel Totolapan.
Estado de Guerrero.
Fecha de cancelación, 7 de noviembre de 1930.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 16 de enero de 1931.—P. O. del Secretario, el Oficial Mayor, **Luis Sánchez Pontón.—Rúbrica.**

REVOCACION de la cancelación del registro fiscal del lote minero La Gran República, en el Estado de Coahuila.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Departamento de Impuestos Especiales.—Núm. 24-III-340.—Exp. 382.1/689.

Por haberse llenado los requisitos reglamentarios, esta Secretaría revoca la cancelación del registro fiscal del lote minero, cuyos datos se dan a continuación:

Número del registro, 2740.
Número del título, 651.
Nombre del lote, La Gran República.
Municipio de Monclova.
Estado de Coahuila.
Fecha de cancelación, noviembre 5 de 1930.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 20 de enero de 1931.

P. O. del Secretario, el Oficial Mayor, **Luis Sánchez Pontón.—Rúbrica.**

PORMENOR DE LAS CUOTAS ASIGNADAS A LOS FABRICANTES DE HILADOS Y TEJIDOS DE PRODUCCION NACIONAL, PARA EL PRIMER SEMESTRE DE 1931.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.—DEPARTAMENTO DE IMPUESTOS ESPECIALES

SECCION DE HILADOS Y TEJIDOS

FORMENOR de las cuotas asignadas a los fabricantes de hilados, tejidos y boncteria de algodón, de lana y algodón, de artíselas y de seda de producción nacional, en la derrama que, conforme al Reglamento de 23 de noviembre de 1893, hizo la Junta Calificadora respectiva, el día 10 de diciembre de 1930, y por cuyas cuotas deberán responder dichos fabricantes ante el Erario Federal, en el semestre de 1o. de enero al 30 de junio de 1931.

Núm. de registro		Fábricas de Algodón, de Artíselas y de Seda.	UBICACIONES.		Propietarios o Arrendatarios	Cuotas asignadas
			Municipios	Estados		
(724.3)	1	Guadalupe.	Aguascalientes.	Aguascalientes.	Vicente Leal.	\$ 50.00
"	2	Dibi.	"	"	Daniel Ibarra.	" 75.00
"	3	La Industrial.	"	"	Anselmo López.	" 300.00
(721.3)	2	La Aurora Industrial.	Saltillo.	Coahuila.	Francisco Arizpe Ramos, Suers.	" 1,700.00
"	3	La Esmeralda.	Ramos Arizpe.	"	Boardman Hnos. y Cia.	" 900.00
"	4	La Estrella.	Parras.	"	Cía. Industrial de Parras, S. A.	" 19,000.00
"	5	Bella Unión.	Arteaga.	"	Cía. Industrial Saltillera.	" 2,400.00
"	6	Río Bravo.	Allende.	"	Cía. Fábrica y Molino Río Bravo.	" 4,500.00
"	7	La Fe.	Torreón.	"	Fernando Rodríguez.	" 9,000.00
"	8	El Carmen.	Saltillo.	Copia DOF 16	Emilio Arizpe.	" 3,000.00
"	9	Cía. Textil de Saltillo.	"	"	Cía. Textil de Saltillo, S. A.	" 700.00
"	11	Colectora del Norte.	"	"	Mazo Sota y Ramos.	" 50.00
(721.4)	1	Río Florido.	Ciudad Camargo.	Chihuahua.	Cía. Industrial Textil Río Florido, S. A.	" 2,500.00
"	2	Talamantes.	Allende.	"	Rafael Llongueras e hijo.	" 1,300.00
"	4	La Favorita.	Chihuahua.	"	Eliás J. Touche.	" 150.00
"	5	La Princesa.	Ciudad Juárez.	"	S. S. Fatuch.	" 100.00
"	6	El Trébol.	Chihuahua.	"	José J. Touche.	" 150.00
(725.1)	1	Aurrerá.	México.	Distrito Federal.	Goyarzu y Cia.	" 4,000.00
"	3	El Salvador.	"	"	Cía. Industrial El Salvador, S. A.	" 1,700.00
"	4	El Progreso Industrial.	"	"	Francisco Pimentel.	" 2,100.00
"	5	La Carolina.	"	"	C. Noriega y Cia., Suers.	" 19,000.00
"	7	La Linera.	"	"	Cía. Linera de México, S. A.	" 2,500.00
"	8	La Luz.	"	"	Pedro Rivera.	" 500.00
"	9	La Perfeccionada.	"	"	Cía. La Perfeccionada, S. A.	" 4,000.00
"	10	El Angel.	"	"	Cía. El Angel, S. A.	" 7,500.00
"	13	Santa Rita.	"	"	William Woodward.	" 1,200.00
"	16	La Abeja.	Coyoacán.	"	Fernando de la Torre.	" 1,400.00
"	17	La Fama Montañesa.	Tlalpan.	"	Cía. Industrial de Tlalpan, S. A.	" 6,500.00
"	18	La Hormiga.	San Angel.	"	Cía. La Hormiga, S. A.	" 22,500.00
"	14	Tomacoco.	México.	"	Sánchez Noriega y Quintana.	" 1,200.00
"	19	La Magdalena.	Contreras.	"	La Magdalena, S. A.	" 13,000.00
"	21	La Providencia.	México.	"	J. de la Torre e hijo.	" 2,000.00
"	26	Pasamanería Francesa.	"	"	Pasamanería Francesa, S. A.	" 4,800.00

Núm. de registro	Fábricas de Algodón, de Artisela y de Seda.	UBICACIONES.		Propietarios o Arrendatarios	Cuotas asignadas	
		Municipios	Estados			
(725.1)	33	La Araña.	México.	Distrito Federal.	La Araña, S. A.	\$ 300.00
"	35	Tenancingo Industrial.	"	"	Pedro Carmona.	" 50.00
"	36	Sacos, S. A.	"	"	Cía. Sacos, S. A.	" 700.00
"	40	Hipólito Chambón.	"	"	Hipólito Chambón, S. A.	" 4,000.00
"	41	La Europea.	"	"	C. A. Delmar y Cía., S. en C.	" 1,000.00
"	42	Eureka.	"	"	Ibarrondo Arteche y Cía.	" 2,000.00
"	43	La Sedanita Mexicana.	"	"	Sedanita Mexicana, S. A.	" 100.00
"	44	La Estrella.	"	"	Estaraguez y Cabestany.	" 1,500.00
"	45	Boston Sweaters.	"	"	Boston Sweaters Co., S. A.	" 700.00
"	46	El León.	"	"	Pinchas Zajdman.	" 75.00
"	48	La Electra.	"	"	María de la F. de Herroz.	" 250.00
"	49	Sin nombre.	"	"	Enrique Isala Verdu.	" 100.00
"	50	"	"	"	M. Rosenthal.	" 150.00
"	51	Marathon.	"	"	M. de la Concha de Noriega.	" 350.00
"	52	La Flor Manufacturing.	"	"	La Flor Manufacturing Co., S. A.	" 150.00
"	53	Liberty.	"	"	Rovira y Trias.	" 200.00
"	55	Sin nombre.	"	"	Benzién Mekler.	" 50.00
"	56	Yankee Made Hosiery.	"	"	Elías Cohen y Cía.	" 100.00
"	57	Eagle Sweaters M.	"	"	Elías Zetune y Cía.	" 150.00
"	58	Sin nombre.	"	"	Rumberg Trading Co.	" 50.00
"	59	"	"	"	Manuel Camargo.	" 50.00
"	61	"	"	"	Isaac Velasco.	" 700.00
"	62	"	"	"	Cornwall Knitting, S. A.	" 100.00
"	63	"	"	"	Florencio Vargas.	" 50.00
"	64	"	"	"	Juan M. Garza.	" 100.00
"	66	La Barmenia.	"	"	Albert Hahne.	" 500.00
"	68	Fox.	"	"	Emiliano Dagdug.	" 50.00
"	69	La Rosa.	"	"	La Rosa, S. A.	" 800.00
"	70	Sin nombre.	"	"	Gershenson Hnos. y J. Moshisky.	" 200.00
"	72	La Alsacia.	"	"	La Alsacia, S. A.	" 150.00
"	74	La Fenicia.	"	"	Grustein y Cía.	" 100.00
"	75	Divina.	"	"	Herman y Dratlan, S. en C.	" 700.00
"	76	La Preferida.	"	"	Soroa y Rothe, Sucra.	" 100.00
"	78	La Egipcia.	"	"	Ezaat M. Saab.	" 100.00
"	79	Sin nombre.	"	"	Luis Azpe Suinaga.	" 100.00
"	81	"	Colonia de los Pinos.	"	Dalie Morin Hugues e hija.	" 100.00
"	82	El Progreso.	México.	"	J. Kats S. Burstein y J. M.	" 200.00
"	83	Sin nombre.	"	"	José Marroqui.	" 100.00
"	84	Pasamanería Moderna.	"	"	Paúl Koll.	" 300.00
"	85	La Libanesa.	"	"	Abraham Cheban.	" 50.00
"	87	Elder.	"	"	Handan Hnos.	" 100.00
"	89	Sin nombre.	"	"	Adolfo Lantzendorfer.	" 50.00
"	91	Moonlight H. Mills.	"	"	Angela E. de Almada.	" 100.00
"	94	El Sol.	"	"	L. Malinov.	" 100.00

Núm. de registro	Fábricas de Algodón, de Artisela y de Seda.	Municipios	Estados	Propietarios o Arrendatarios	Cuotas asignadas
(725.1) 96	El Globo	México	Distrito Federal	Moisés Zajdman e hijo	\$ 50.00
" 97	Sin nombre	"	"	Ruiz Hnos.	50.00
" 99	"	"	"	Abraham Green	50.00
" 101	La Fuerza	"	"	Jorge Malo	100.00
" 102	La Unión	"	"	Luis F. Madrid	300.00
" 103	La Corcna	San Angel	"	Luis Torrens, S. en C.	400.00
" 104	La Suiza	México	"	Wadid Abud	50.00
" 105	La Fláper	Tacubaya	"	Jorge López Portillo	100.00
" 107	Sin nombre	México	"	Colín Hnos., Suers	100.00
" 108	"	"	"	Tomás Coeto	100.00
" 109	La Industrial	"	"	Janowsky Sigal y Terverw	50.00
" 111	Ada	"	"	Pola Cindic	50.00
" 112	Casa Planas	"	"	Juan Planas	150.00
" 113	Sin nombre	"	"	H. Miller y Cía.	100.00
" 114	El Aguila	"	"	Lozano y Ratucevitz	100.00
" 116	El Merino	"	"	Hidalgo Hnos.	50.00
" 118	Sin nombre	"	"	Nessember y Billard	50.00
" 120	La Teresita	"	"	De Plantier y Cía.	150.00
" 121	La Textilita	"	"	Ramras y Cía.	50.00
" 122	La Nacional	"	"	Genaro Castillo	100.00
" 123	Sin nombre	"	"	Luis Fuentes	50.00
" 124	La Fortaleza	"	"	Emilio Dagdug	50.00
" 125	Aída	"	"	Ana E. S. de Kirsh	50.00
" 126	Sin nombre	"	"	Mangino y Cía.	50.00
" 127	San Luis	"	"	José Martínez Gallardo	150.00
" 128	Boston	"	"	Bazbaz y Bucantzi	150.00
" 129	Metexco	"	"	Cía. Industrial Metexco, S. A.	100.00
" 130	Sin nombre	"	"	Alfonso Quevedo	50.00
" 131	Magda	"	"	Salvador Sierra	50.00
" 132	New York Hosiery	"	"	New York Hosiery Mfg. Co., S. A.	50.00
" 133	Sin nombre	"	"	Juan Roig	50.00
" 134	"	"	"	Carmen de la Peña	50.00
" 137	Mexican Silk Mfg.	"	"	Simón Toledo	50.00
" 138	Fábrica de Listones	Tacubaya	"	Fábrica de Listones, S. A.	600.00
" 139	Sin nombre	México	"	Jaime Litmanovitz	50.00
" 140	El Arbolito	"	"	Emilio Roth	200.00
" 141	Sin nombre	San Angel	"	Cía. Industrial de San Angel, S. A.	50.00
" 142	La Especial	México	"	H. Miller	50.00
" 143	Sin nombre	"	"	Ch. Lightenberg	50.00
(721.6) 1	La Providencia	Río del Tunal	Durango	Josefa E. de Gurza	600.00
" 2	La Concha	Peñón Blanco	"	Ricardo Ramírez	500.00
" 3	La Industrial del Nazás	Gómez Palacio	"	González Colubi y Muñiz	1,000.00
(724.4) 1	La Americana	León	Guanajuato	Viuda de Portillo y Cía., Suers	2,500.00
" 2	La Primavera	Celaya	"	Santiago Olalde	300.00

Copia 1931 7-16

Núm. de registro	Fábricas de Algodón, de Artisela y de Seda.	UBICACIONES.		Propietarios o Arrendatarios	Cuotas asignadas
		Municipios	Estados		
(724.4)	3 La Aurora.	San Miguel Allende.	Guanajuato.	Negociación Fabril La Aurora, S. A.	\$ 5,000.00
"	14 Hernán.	León.	"	Juan Hernández, hijo.	" 100.00
"	15 Sin nombre.	"	"	Ricardo Montes de Oca.	" 100.00
"	17 La Esperanza.	Celaya.	"	José Tirán.	" 100.00
"	19 Sin nombre.	León.	"	Salvador G. Solís.	" 50.00
"	23 El León.	"	"	Gama Hnos.	" 150.00
"	25 La Industrial.	Celaya.	"	Rico y Cano.	" 100.00
(721.1)	1 El Progreso del Sur.	Tecúf.	Guerrero.	Alzuyeta, Fernández, Quiroz y Cia.	" 1,200.00
(724.6)	2 La Josefina.	Tepeji del Río.	Hidalgo.	Schmeltz Hnos.	" 10,600.00
"	12 El Indio.	Pachuca.	"	Antonio Bejos y Hnos.	" 200.00
"	13 La Tricotosa Moderna.	Tulancingo.	"	Ambrosio Berganza, S. A.	" 50.00
(723.3)	1 Sin nombre.	Guadalajara.	Jalisco.	Cía. Textil de Guadalajara, S. A.	" 1,500.00
"	2 Atemajac.	Zapopan.	"	" Industrial de Guadalajara, S. A.	" 9,000.00
"	2 La Experiencia.	"	"	" " " " " "	"
"	2 Río Blanco.	"	"	" " " " " "	"
"	3 Río Grande.	Juanacatlán.	"	" " Manufacturera,	"
"	3 Hércules.	Cañada.	Querétaro.	" " " " " "	" 25,000.00
"	5 Cía. Textil Alma.	Guadalajara.	Jalisco.	" Textil Alma, S. A.	" 200.00
"	6 Bonetería Francesa.	"	"	Fortoul Bec y Cia., Suers.	" 900.00
"	7 La América.	"	"	Emiliano Guizar.	" 100.00
"	8 La O. y la E. U.	"	"	Alonso y Calderón.	" 350.00
"	9 Mignón.	"	"	Manuel F. González.	" 50.00
"	10 Hilos París.	"	"	Cedeño y Cia.	" 50.00
"	11 La Esperanza.	"	"	Guillermo Foster.	" 250.00
"	12 Sin nombre.	"	"	Miguel G. Bravo.	" 150.00
"	13 La Aurora.	"	"	Enrique Meyer, Suers.	" 50.00
"	14 Sin nombre.	"	"	Leopoldo López Zavala.	" 50.00
"	15 París.	"	"	Trujillo y Villa Michel.	" 100.00
"	16 La Perfección.	"	"	Sebastián Márquez.	" 50.00
"	19 Sin nombre.	"	"	Camerino Rueda.	" 100.00
"	22 La Reina.	"	"	Tomasa Cortés.	" 100.00
"	26 Sin nombre.	"	"	Domínguez y Estavillo.	" 50.00
"	30 " "	"	"	Gabriel Figueroa.	" 100.00
"	31 El Aguila.	"	"	Juan B. Aguirre.	" 50.00
"	34 Sin nombre.	"	"	Salvador Gutiérrez.	" 50.00
"	36 " "	"	"	Cecias y Viuda de Topete.	" 100.00
"	37 " "	"	"	Joaquín L. Llaguno.	" 50.00
"	40 " "	"	"	Macario Zavala.	" 50.00
"	41 Atlántic.	"	"	Pedro G. Muñiz.	" 50.00
(725.2)	1 La Industria Nacional.	Toluca.	México.	Cía. Industrial de Toluca, S. A.	" 8,000.00
"	2 La Unión Industrial.	"	"	La Unión Industrial, S. A.	" 500.00
"	3 Guadalupe.	Tenancingo.	"	Bernardo de la Vega.	" 700.00
"	4 María.	San Bartolo Otzolotepec.	"	Cía. Explotadora de Fábricas Textiles.	" 6,000.00
"	7 San José de Río Hondo.	Naucalpan.	"	Veyan Jean y Cia.	" 6,000.00

Núm. de registro	Fábricas de Algodón, de Artíscela y de Seda.	UBICACIONES.		Propietarios o Arrendatarios	Cuotas asignadas	
		Municipios	Estados			
(724.7)	27	San Juan Amandi	Puebla	Puebla	Cía. Atoyac Textil, S. A.	
"	28	San Alfonso	"	"	Pumarada Hnos. y Cía.	\$ 6,200.00
"	29	San Angel y Sto. Domingo	"	"	Arrijoa e Ibáñez	2,800.00
"	30	San Ignacio	"	"	Antonio Fernández Río	3,300.00
"	31	San Joaquín	"	"	Cía. San Joaquín, S. A.	2,800.00
"	32	San José	"	"	Ricardo Villa Río	100.00
"	33	San Juan B. Amatlán	"	"	Cía. Industrial de Puebla, S. A.	3,500.00
"	37	Santiago	"	"	José María Alonso, S. en C.	1,600.00
"	38	El Pilar	San Martín Texmelucan	"	González Cosío Hnos.	3,800.00
"	39	San Martín	"	"	Cía. Fábrica San Martín, S. A.	8,000.00
"	40	Guadalupe	Teotimehuacán	"	Felipe Concha y Cía.	3,500.00
"	41	La Vega	Puebla	"	Robredo y Cía.	1,300.00
"	45	El Triunfo	"	"	Liborio Ramírez	700.00
"	48	La Moderna	"	"	López y Alvarez	2,400.00
"	49	El Rosario	"	"	Ramón Sierra	2,700.00
"	50	San Félix	Huejotzingo	"	Francisco Albisúa	1,200.00
"	52	Cía. Manufacturera de Sacos	Puebla	"	Cía. Manufacturera de Sacos, S. A.	500.00
"	55	El Carmen	Atlixco	"	El Carmen, S. A.	4,000.00
"	57	La Aguja	Puebla	"	Alsina y Astráin	300.00
"	58	El Hilano	"	"	Casto López Gutiérrez	200.00
"	59	La Cadena	"	"	Rodríguez y Arqueros, Sucrs.	400.00
"	60	La Campana	"	"	Enrique de la Serna	200.00
"	61	El Aguila	"	"	Cía. Comercial El Aguila, S. A.	500.00
"	62	La Alianza	"	"	Ortego y Abraham	250.00
"	63	La Libertad	"	"	J. Sánchez, Sucrs., S. en C.	100.00
"	64	La Joya	"	"	José María Escondrillas	350.00
"	65	Sin nombre	"	"	Antonio Harfuch	50.00
"	66	La Mariposa	"	"	César Affif	50.00
"	68	La Libanesa	"	"	Alfredo Chain	100.00
"	69	Al Ehdensenso	"	"	Antonio Barquet	100.00
"	70	La Catalana	"	"	Ares y Cía.	200.00
"	71	San Francisco	"	"	Rosendo y Zacatelco	50.00
"	72	Sin nombre	"	"	Vicente Coeto	250.00
"	73	La Pabilla	"	"	Pugol y Cía.	250.00
"	74	La Rueca	"	"	Alfonso Sobero	150.00
"	75	La Nacional	"	"	Eliás David Hanan	100.00
"	76	La Reforma	"	"	Geudiel Martínez	800.00
"	77	Sin nombre	"	"	Angela Carbajal	50.00
"	78	La Estrella	"	"	La Estrella, S. A.	150.00
(724.5)	1	Bonetera Queretana	Querétaro	Querétaro	Cía. Bonetera Queretana	1,000.00
"	2	Sin nombre	"	"	Feliciano Orozco	200.00
"	3	San José de la Montaña	"	"	Barredo y Backer	1,600.00
(724.2)	3	La Industria Nacional	San Luis Potosí	San Luis Potosí	Casimiro Aguilar	50.00

Núm. de registro	Fábricas de Algodón, de Artiscia y de Seda.	UBICACIONES.		Propietarios o Arrendatarios	Cuotas asignadas
		Municipios	Estados		
(724.2)	4 El Venado	San Luis Potosí	San Luis Potosí	Miguel Noriega y Cía.	\$ 150.00
"	5 La Elegante	" "	" "	Pedro Padrón	" 50.00
(723.1)	1 La Union	Mazatlán	Sinaloa	C. Corvera y Cía.	" 3,500.00
(721.5)	1 Los Angeles	Horcasitas	Sonora	Cía. Industrial del Pacífico, S. A.	" 5,500.00
(724.8)	1 El Valor	Xicoténcatl	Tlaxcala	Viuda e hijos de Leopoldo Gavito	" 11,000.00
"	1 La Tiaxcalteca	"	"	" " " " " "	"
"	1 La Josefina	"	"	" " " " " "	"
"	2 La Estrella	Chiautempan	"	R. Cobo Secada y Cía.	" 2,300.00
"	3 San Luis Apizaco	Barrón Escandón	"	Angel Solana	" 6,000.00
"	4 Santa Elena	San Bernabé	"	Indalecio Canteli	" 5,000.00
"	5 La Trinidad	Santa Cruz	"	Manuel M. Conde	" 8,500.00
"	5 Los Angeles	Puebla	Puebla	" " " " " "	"
"	8 San Manuel	Cauhtémoc	Tlaxcala	San Manuel, S. A.	" 1,600.00
(726.1)	2 La Paz	Jalapa	Veracruz	M. López Rubin y Cía.	" 2,400.00
"	3 El Dique	"	"	Alfonso Vega	" 2,500.00
"	4 San Bruno	"	"	Zaldo Hnos. y Cía., Sucrs., S. en C.	" 7,500.00
"	4 La Purísima	Coatepec	"	" " " " " "	"
"	5 Mirafuentes	Nogales	"	John Harrison, S. en C.	" 3,500.00
"	6 San Lorenzo	"	"	Cía. Industrial de Orizaba, S. A.	" 50,000.00
"	6 Río Blanco	Río Blanco	"	" " " " " "	"
"	6 Cerritos	Orizaba	"	" " " " " "	"
"	6 Cocolapan	Veracruz	"	" " " " " "	"
"	7 Santa Rosa	Santa Rosa	"	" " Veracruzana, "	" 43,000.00
"	7 El León	Atlixco	Puebla	" " " " " "	"
"	7 Covadonga	Puebla	"	" " " " " "	"

FABRICAS DE LANA Y ALGODON

(725.1)	11 La Trinidad	México	Distrito Federal	Robredo y Alustiza	\$ 1,300.00
"	30 Santa Teresa	Contréras	" "	Santa Teresa, S. A.	" 600.00
(721.6)	5 La Constancia	Nombre de Dios	Durango	La Constancia, S. A.	" 300.00
(724.4)	8 San Fernando	Comonfort	Guanajuato	Negociación Fabril de Soria, S. A.	" 1,100.00
"	11 La Purísima	Celaya	"	Felipe Ramírez Galatoire	" 50.00
"	12 México Industrial	"	"	Oliverio Ortega	" 50.00
"	13 Zempoala	"	"	Rafael Molina	" 200.00

Suma \$ 601,350.00

Lo que se hace saber a los señores fabricantes, para su conocimiento y efectos.

México, D. F., a 10 de diciembre de 1930.

Por orden del Secretario, el Oficial Mayor, Luis Sánchez Pontón.—Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y FOMENTO

RESOLUCION en el expediente de dotación de ejidos al poblado de San Agustín Ixtahuixtla, Estado de Puebla.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.—Comisión Nacional Agraria.—Secretaría General.

VISTO en revisión el expediente que por dotación de ejidos promovió el vecindario del poblado de San Agustín Ixtahuixtla, Municipio y ex Distrito de Atlixco, Estado de Puebla, y

RESULTANDO PRIMERO.—Que en 14 de mayo de 1925, los vecinos del poblado San Agustín Ixtahuixtla, solicitaron por escrito ante el C. Gobernador del Estado de Puebla, que dicho núcleo fuera dotado de ejidos; y turnada tal petición a la Comisión Local Agraria de esa Entidad, en dicha oficina se instauró el expediente respectivo con fecha 21 de mayo de 1929, habiéndose publicado la solicitud dotatoria de que se trata, en 4 de junio del propio año de 1929. (Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Puebla, ejemplar número 45, tomo CXXII.)

RESULTANDO SEGUNDO.—Que el 3 de diciembre de 1929 se integró la correspondiente Junta Censal por los CC. ingeniero Luis G. Salazar y Pablo Ortega, quienes representaron, respectivamente, a la Comisión Local Agraria y a los vecinos peticionarios; y aún cuando la propia Local Agraria notificó a los propietarios de las fincas que se consideraron legalmente afectables en este asunto, a fin de que designaran a persona que los representara en la mencionada Junta Censal, no lo hicieron. El censo formado como se indica, da un total de 98 habitantes, estando capacitados 34 de ellos para obtener conforme a la ley se les dote de tierras.

RESULTANDO TERCERO.—Que la Comisión Local Agraria giró la notificación que previene el artículo 87 de la Ley de 21 de marzo de 1929, al propietario de la finca Tejaluca, que es la legalmente afectable en este caso; pero dentro del término señalado, dicho propietario nada alegó en contra de la dotación ejidal a San Agustín Ixtahuixtla.

RESULTANDO CUARTO.—Que en 9 de diciembre de 1929, el C. ingeniero Luis G. Salazar, informó lo que sigue con relación a este asunto agrario: que San Agustín Ixtahuixtla se encuentra ubicado en terrenos de la hacienda de San Agustín, no poseyendo sus vecinos terrenos propios; que el mismo poblado está a los 19° 58' de latitud Norte, y a los 45' de longitud Este del Meridiano de Tacubaya; que la finca afectable en primer término es la de Tejaluca, propiedad del señor Manuel M. Calderón; que los cultivos principales en la región son los del frijol, maíz y trigo, con rendimiento de 30 a 40 X 1, 150 a 200 X 1, y 25 X 1, respectivamente; que las lluvias principian en abril, para terminar en octubre y que la estación de ferrocarril más cercana a San Agustín Ixtahuixtla es la de Atlixco, a 8 kilómetros.

RESULTANDO QUINTO.—Que en 17 de enero del corriente año, la Comisión Local Agraria del Estado de Puebla aprobó su respectivo dictamen, proponiendo una

dotación de 102 hectáreas de terrenos de riego, expropiadas de la finca de Tejaluca, y que se asignaran a San Agustín Ixtahuixtla 102 litros por segundo durante 10 horas diarias, tomados del volumen de agua que aprovecha la expresada finca de Tejaluca. La Local Agraria tomó en consideración a 34 capacitados y fijó 3 hectáreas por concepto de parcela tipo.

RESULTANDO SEXTO.—Que con fecha 18 del citado enero, el C. Gobernador del propio Estado de Puebla, dictó fallo acerca de la dotación ejidal que ante él promovió el poblado de San Agustín Ixtahuixtla, confirmando en sus términos el dictamen de la Comisión Local Agraria; habiéndose dado cumplimiento a lo que tal fallo dispone, el 6 de marzo del año en curso, en que se otorgó la posesión provisional a los vecinos beneficiados. El C. Delegado de la Comisión Nacional Agraria en la indicada Entidad, al rendir el informe reglamentario de rigor, que es de 13 de junio último, opina en el sentido de que se ratifique el fallo del C. Gobernador por encontrarse apegado a la ley.

RESULTANDO SEPTIMO.—Que acerca de la finca legalmente afectable en este asunto, que es la denominada Tejaluca, debe aclararse que a dicho predio le restan, después de haber contribuido para las dotaciones a Huixtla y a San Félix, 274-99-98 hectáreas de tierras de riego, perteneciendo esa hacienda al señor Manuel M. Calderón y Calderón, a cuyo propietario la Comisión Nacional Agraria notificó para los efectos del artículo 87 de la Ley de 21 de marzo de 1929, sin que dentro del plazo concedido haya comparecido ante dicha oficina en defensa de sus intereses y por lo que se relaciona con la afectación de la finca Tejaluca.

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que atendiendo a lo que ordena el artículo 135 de la Ley de 21 de marzo de 1929, el expediente que por dotación de ejidos inició el vecindario de San Agustín Ixtahuixtla, se falla en definitiva con sujeción a las disposiciones de la expresada ley, ya que la resolución de primera instancia recaída en el mismo es posterior al 22 de agosto de 1927.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que de acuerdo con lo que previene el artículo 13 de la ley aplicable a este caso, es de declararse que procede dotar de ejidos al poblado San Agustín Ixtahuixtla, Municipio y ex Distrito de Atlixco, Estado de Puebla, dotación que también procede en vista de lo que ordenan los artículos 27 constitucional, párrafo VII, y 3° de la Ley de 6 de enero de 1915, desde el momento en que el poblado de que se trata es esencialmente agricultor y sus moradores carecen en absoluto de tierras.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que para fijar la dotación ejidal que corresponde a dicho poblado de San Agustín Ixtahuixtla, tiene que servir de base el número de 34 capacitados que figuran en el respectivo censo agrario, documento que en ninguna forma se objetó por los propietarios notificados.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que teniendo en cuenta su actual superficie y la situación topográfica en que se halla con respecto al poblado de San Agustín Ixtahuixtla el predio que lleva por nombre Tejaluca, dicho predio resulta el único legalmente afectable con motivo de la dotación de tierras a tal poblado; siendo de acla-

rarse sobre la superficie de esa finca, que al propietario de ella también pertenecen los terrenos que les restan a las haciendas de Zapotitlán y Tlacoخالco, terrenos que en conjunto equivalen a 150 hectáreas de riego.

CONSIDERANDO QUINTO.—Que disponiéndose para la dotación a San Agustín Ixtahuixtla de terrenos clasificados como de riego, procede fijar por concepto de asignación unitaria la de 3 hectáreas, según lo que previene el artículo 17 de la expresada Ley de 21 de marzo de 1929; de modo que siendo 34 los capacitados y a razón de 3 hectáreas para cada uno, el ejido definitivo del poblado en cuestión tiene que constituirse por 102 hectáreas de tierras de riego, superficie que íntegramente es de expropiarse de la finca Tejaluca.

CONSIDERANDO SEXTO.—Que siendo la misma superficie de terrenos que el presente fallo señala, la que se concedió según la resolución respectiva del C. Gobernador del Estado de Puebla, procede confirmar ese fallo en lo relativo a tal punto, modificándolo en lo que se refiere al volumen de agua asignado.

CONSIDERANDO SEPTIMO.—Que para cubrir la dotación de las 102 hectáreas deben expropiarse por cuenta del Gobierno Nacional, dejando su derecho a salvo al propietario para que reclame la indemnización a que hubiere lugar, en el tiempo y forma prescritos por la ley, haciéndose las inscripciones del caso, con motivo de las modificaciones que sufra el inmueble afectado por la dotación.

CONSIDERANDO OCTAVO.—Que habiéndose declarado de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el territorio nacional, debe advertirse a la comunidad beneficiada con esta dotación, la obligación que contrae de conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan los terrenos que se les conceden.

Por lo que queda expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 27. constitucional, 3º de la Ley de 6 de enero de 1915 y relativos de la de 21 de marzo de 1929; el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer de la Comisión Nacional Agraria, resuelve:

PRIMERO.—Procede conforme a la ley dotar de ejidos al poblado de San Agustín Ixtahuixtla, Municipio y ex Distrito de Atlixco, Estado de Puebla, acción que fue iniciada por el vecindario de dicho poblado con fecha 14 de mayo de 1925.

SEGUNDO.—Es de confirmarse el fallo que en este asunto ejidal pronunció el C. Gobernador del Estado de Puebla, con fecha 18 de enero de 1930, por lo que se refiere a la dotación de tierras, siendo de modificarse el mismo fallo en lo que se relaciona con el volumen de agua concedido a San Agustín Ixtahuixtla.

TERCERO.—Es de dotarse y se dota a dicho poblado de San Agustín Ixtahuixtla, Municipio y ex Distrito de Atlixco, Estado de Puebla, con 102 hectáreas, ciento dos hectáreas de terrenos de riego, expropiadas de la finca Tejaluca, superficie que pasará al poblado beneficiado con todos sus usos, costumbres, accesiones y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano que forme el Departamento Técnico de la Comisión Nacional Agraria, aprobado por quien corresponda.

CUARTO.—La Comisión Nacional Agraria, previo estudio del Departamento correspondiente de la misma, en su oportunidad señalará el volumen de agua necesario para el riego de las tierras que de tal calidad se dotan.

QUINTO.—Decrétase, para cubrir la dotación de que se trata, la expropiación por cuenta del Gobierno Nacional, dejando su derecho a salvo al propietario para que reclame la indemnización a que hubiere lugar, en el término señalado por la ley, ante las autoridades correspondientes.

SEXTO.—Se previene a los vecinos de San Agustín Ixtahuixtla que quedan obligados a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan los terrenos que se les dotan, sujetándose para ello, así como para su explotación, a las disposiciones de la Ley Forestal respectiva.

SEPTIMO.—Quedan igualmente obligados los vecinos beneficiados con la presente dotación, a establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales respectivos, en la parte que les concierna.

OCTAVO.—Inscribanse en el Registro Público de la Propiedad las modificaciones que sufra el inmueble afectado con la dotación concedida a San Agustín Ixtahuixtla, para cuyo efecto remítase copia autorizada de la presente resolución a la oficina correspondiente, por conducto de la Comisión Local Agraria en el Estado de Puebla.

NOVENO.—Esta resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma resolución comprende.

DECIMO.—El Comité Particular Administrativo recibirá los terrenos ya mencionados y organizará la explotación comunal de los mismos, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 27 constitucional, en su párrafo séptimo, fracción VI.

DECIMOPRIMERO.—Remítase copia autorizada de esta resolución al Delegado de la Comisión Nacional Agraria en el Estado de Puebla, para su notificación a los interesados y su debido cumplimiento.

DECIMOSEGUNDO.—Publíquese esta resolución en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Puebla.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos treinta.—**P. Ortiz Rubio.**—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—**M. Pérez Treviño.**—Rúbrica.—Secretario de Agricultura y Fomento, Presidente de la Comisión Nacional Agraria.

RESOLUCION en el expediente de dotación de ejidos al pueblo de Cutzamala de Pinzón, Estado de Guerrero.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.—Comisión Nacional Agraria.—Secretaría General.

VISTO en revisión el expediente que por la vía dotatoria se tramitó a promoción del vecindario del pueblo de Cutzamala de Pinzón, municipio de igual nombre, distrito de Mina, Estado de Guerrero; y

RESULTANDO PRIMERO.—Que en 13 de noviembre de 1920, los CC. Tránsito Benítez y Genaro Martínez, representantes debidamente acreditados de los vecinos de Cutzamala de Pinzón, se dirigieron por escrito al C. Go-

bernador del Estado de Guerrero, solicitando dotación de ejidos para el expresado núcleo.

RESULTANDO SEGUNDO.—Que turnada la solicitud de que se trata a la Comisión Local Agraria de aquella entidad federativa, con fecha 22 de diciembre del propio año de 1920, quedó instaurado el expediente relativo; habiéndose publicado la solicitud dotatoria del vecindario de Cutzamala de Pinzón, en el Periódico Oficial del Gobierno de Guerrero, ejemplar número 44, de 29 de octubre de 1927.

RESULTANDO TERCERO.—Que la correspondiente junta censal se integró por los CC. Ing. Rubén Merino, Zenón Eguiluz y Fernando M. Olascoaga, quienes representaron, en el orden en que se citan, a la Comisión Local Agraria, a los vecinos peticionarios y a los propietarios de los predios que la expresada Local Agraria consideró legalmente afectables. El censo respectivo dió un total de 736 habitantes, de los que 390 fueron tomados en cuenta con capacidad legal para obtener ejidos: pero rectificado con toda minuciosidad ese documento, se aclara que en Cutzamala de Pinzón residen 397 personas capacitadas conforme a la ley para que se les dote de tierras.

RESULTANDO CUARTO.—Que la Comisión Local Agraria designó al C. Ing. Ricardo A. Lobato, para practicar la visita de inspección en el pueblo solicitante, habiendo informado dicho profesionista, el 1º de abril de 1927, lo que sigue: que planificó terrenos de temporal de primera, de segunda y cerriles-pastales; que como parcela tipo procede asignar la de 5 hectáreas; que el clima del lugar es cálido, las lluvias empiezan en mayo para terminar en octubre y el aspecto físico del terreno es plano en su mayoría, con algunos lomeríos en la parte que colinda con el Estado de Michoacán; que la vegetación espontánea se forma por cascalote, cuéramos, cuindarás y otras plantas propias de los climas cálidos; que los cultivos principales son los del maíz y el ajonjolí, rindiendo el primero de 50 a 100 x 1; que Cutzamala de Pinzón dista 12 kilómetros de Tlalchapa, 15 de Pungarabato, 18 de Coyuca de Catalán y 30 de Huetamo, con cuyos núcleos está unido el solicitante por caminos de herradura; que los terrenos que se encuentran inmediatos y colindantes con el pueblo peticionario, son los que pertenecen a Jesús Jaimes y hermano, a Teófilo González, a la testamentaria de Justo Bustos, a Concepción Maldonado, a Guillermo S. Vázquez, a Marina G. viuda de Flores y a Antonio y Francisca del Moral. Termina el ingeniero informante por manifestar que varias de las propiedades antes citadas posiblemente tengan que contribuir para la dotación ejidal al poblado de Tamácuaro.

RESULTANDO QUINTO.—Que por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, la Comisión Local Agraria notificó, para los efectos del artículo 64 de la Ley de 11 de agosto de 1927, a la testamentaria de Justo Bustos y al señor Guillermo Vázquez; pero dentro del plazo concedido, dichos propietarios ningún alegato presentaron ante esa oficina en relación con el asunto agrario iniciado por el vecindario de Cutzamala de Pinzón.

RESULTANDO SEXTO.—Que en 18 de marzo de 1929, la mencionada Comisión Local Agraria aprobó el dictamen que acerca de este asunto ejidal formuló uno de sus vocales, proponiendo se dotara al pueblo solicitante con 2,340 hectáreas, expropiadas: 1,530 hectáreas

de los terrenos de Jesús Jaimes y hermano, 60 hectáreas de los de Teófilo González, 150 hectáreas de los pertenecientes a la testamentaria de Justo Bustos, 60 hectáreas de los de Antonio y Francisca del Moral y 540 hectáreas de tierras que la Local Agraria consideró como pertenecientes a la Nación. En el dictamen citado se indica que la dotación propuesta debe beneficiar a 390 personas y se asigna por concepto de parcela tipo la de 6 hectáreas.

RESULTANDO SEPTIMO.—Que en 2 de abril siguiente, el C. Gobernador del Estado de Guerrero pronunció su respectivo fallo, confirmando en sus términos el dictamen de la Comisión Local Agraria, habiéndose cumplimentado lo dispuesto en tal fallo el 13 del indicado abril, fecha en que se otorgó la posesión provisional al pueblo beneficiado.

RESULTANDO OCTAVO.—Que el informe reglamentario de rigor se rindió por el C. Delegado de la Comisión Nacional Agraria en 8 de julio del año en curso, opinando en él que se dote a 397 individuos con 2,488 hectáreas, incluyendo en esa superficie la de 490 hectáreas que forman los terrenos comunales del pueblo.

El C. Delegado juzga que la dotación efectiva para Cutzamala de Pinzón es de expropiarse: 1,571 hectáreas de los terrenos pertenecientes a Jesús Jaimes y hermano, 150 hectáreas de los de la testamentaria de Justo Bustos, 147 hectáreas de la propiedad de Marina G. viuda de Flores, 60 hectáreas de los terrenos de Teófilo González, 30 hectáreas de los de Antonio del Moral y 30 hectáreas de los que pertenecen a Francisco de igual apellido; aclarando también el propio Delegado que las tierras que la Comisión Local Agraria y el C. Gobernador consideraron como nacionales, en realidad constituyen terrenos comunales del poblado peticionario.

RESULTANDO NOVENO.—Que en cuanto a los terrenos legalmente afectables en este asunto agrario, el C. Delegado indica que las superficies disponibles de ellos son las siguientes: Jesús Jaimes y hermano, 2,153 hectáreas; testamentaria de Justo Bustos, 1,152 hectáreas; Marina G. viuda de Flores, 704 hectáreas; Teófilo González, 376 hectáreas; Antonio del Moral, 720 hectáreas, y Francisca del Moral, 725 hectáreas.

RESULTANDO DECIMO.—Que como quiera que, durante la tramitación en primera instancia del expediente que se falla, con excepción de la testamentaria de Justo Bustos, a ninguno de los otros propietarios antes señalados se les notificó en lo relativo al artículo 67 de la Ley de 21 de marzo de 1929, la Comisión Nacional Agraria, de conformidad con el 86 de dicha ley, emplazó para los efectos del expresado artículo 67 a Jesús Jaimes y hermano, Marina G. viuda de Flores, Teófilo González, Antonio del Moral y Francisca del mismo apellido. Es de advertirse que una vez vencidos los respectivos plazos, la propia Comisión Agraria notificó a todos los propietarios ya citados, de acuerdo con lo que ordena el artículo 87 de la misma ley; y dentro del término concedido, ante esa oficina comparecieron:

El señor Antonio del Moral, en escrito de 29 de julio del presente año, así como en ocursos posteriores, indica que está dispuesto a ceder tierras para la dotación a Cutzamala de Pinzón y solicita le sea respetada la pequeña propiedad que le resta después de contribuir para dicha dotación.

Con fecha 25 de julio de este año, la señora Francisca del Moral manifestó que, después de las distintas afectaciones que se han señalado a los terrenos de su

propiedad, sólo le resta una pequeña superficie de ellos, por lo que resultan legalmente inafectables.

Con fecha 22 del mismo julio, el señor Teófilo González se concreta a tratar de demostrar que sólo es propietario de un terreno de corta superficie, resultando por tal circunstancia inafectable conforme a la ley; y en instancia de 25 de septiembre del año en curso, ratifica su anterior alegato.

Los señores Jesús Jaimes y hermano, en escrito de 17 de agosto del corriente año, empiezan por objetar la solicitud ejidal del vecindario de Cutzamala de Pinzón, en vista de que, según ellos, no sólo se relaciona con la ditación a dicho pueblo, sino también a las que se refieren con otros varios núcleos independientes de aquél; formulan algunas observaciones en contra del censo agrario del expresado pueblo, terminando por indicar que el informe del ingeniero Ricardo Lobato es defectuoso.

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que en virtud de lo que previene el artículo 135 de la Ley de 21 de marzo de 1929, el expediente ejidal iniciado por los vecinos del pueblo de Cutzamala de Pinzón, municipio del mismo nombre, distrito de Mina, Estado de Guerrero, se falla con sujeción a las prescripciones de dicha ley, desde el momento en que la resolución que en el mismo pronunció el C. Gobernador de aquella entidad, es posterior al 22 de agosto de 1927.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que siendo aplicable a este caso lo que dispone el artículo 13 de la ley antes invocada, es procedente la dotación ejidal al expresado pueblo de Cutzamala de Pinzón, puesto que dicho núcleo no se halla dentro de ninguna de las excepciones que señala el artículo 14 de la misma ley y en él residen más de 20 individuos, capacitados legalmente para obtener tierras. Por otra parte, la dotación de que se trata es también procedente, atendiendo a lo que estatuyen los artículos 27 constitucional y 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, ya que los vecinos de Cutzamala de Pinzón, en su totalidad, se dedican a la agricultura y carecen de los terrenos suficientes.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que con la dotación ejidal que en definitiva corresponde asignar al susodicho pueblo de Cutzamala de Pinzón, son de beneficiarse 397 personas, mismas que figuran anotadas en el respectivo censo agrario con capacidad legal para ser dotadas; en la inteligencia que el mencionado censo se ha rectificado con toda minuciosidad.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que por su ubicación con respecto al pueblo ya citado, así como por la superficie de que en la actualidad disponen, resultan legalmente afectables en este caso, los terrenos propiedad de las siguientes personas: Jesús Jaimes y hermano, testamentaria de Justo Bustos, Marina G. viuda de Flores, Teófilo González, Antonio del Moral y Francisca de igual apellido. Ahora bien, como las tierras de que se dispone para dotar a Cutzamala de Pinzón se clasifican como de temporal de primera y de segunda; procede fijar por concepto de asignaciones unitarias las de 4 y 7 hectáreas, respectivamente, atendiendo a lo que previene el artículo 17 de la ley aplicable.

CONSIDERANDO QUINTO.—Que para fijar el monto de la dotación efectiva que debe concederse al pueblo de Cutzamala de Pinzón, es de tenerse en cuenta que, con las 490 hectáreas que de terrenos comunales posee el vecindario solicitante, pueden formarse 47.84 parcelas de 10 hectáreas y fracción cada una, desde el mo-

mento en que se trata de terrenos de agostadero con pequeñas porciones de monte bajo susceptible de cultivo (artículo 17 de la ley aplicable); así es que faltan para constituir las 397 parcelas totales, 349.16, mismas que deben integrarse de la manera que en seguida se detalla:

De los terrenos de Jesús Jaimes y hermano.

108.75 parcelas de 4 Hs. cada una, en tierras de temporal de primera.	435-00-00 Hs.
162.28 parcelas de 7 Hs. cada una, en tierras de temporal de segunda.	1,136-00-00 Hs. 1,571-00-00 Hs.

De los terrenos de la testamentaria de Justo Bustos.

40.00 parcelas de 4 Hs. cada una, en tierras de temporal de primera.	160-00-00 Hs.
--	---------------

De los terrenos de Marina G. viuda de Flores.

21.00 parcelas de 7 Hs. cada una, en tierras de temporal de segunda.	147-00-00 Hs.
--	---------------

De los terrenos de Teófilo González.

8.57 parcelas de 7 Hs. cada una, en tierras de temporal de segunda.	60-00-00 Hs.
---	--------------

De los terrenos de Antonio del Moral.

4.28 parcelas de 7 Hs. cada una, en tierras de temporal de segunda.	30-00-00 Hs.
---	--------------

De los terrenos de Francisca del Moral.

4.28 parcelas de 7 Hs. cada una, en tierras de temporal de segunda.	30-00-00 Hs.
---	--------------

349.16 Total...	1,998-00-00 Hs.
-----------------	-----------------

Por tanto, el ejido definitivo para Cutzamala de Pinzón, comprenderá 1,998 hectáreas, expropiadas como se deja indicado y sin que quede incluida en esta superficie la que forman los terrenos comunales de dicho poblado.

CONSIDERANDO SEXTO.—Que en vista de que la anterior dotación difiere de la que se concedió conforme al correspondiente fallo del C. Gobernador del Estado de Guerrero, es procedente modificar esa sentencia.

CONSIDERANDO SEPTIMO.—Que lo alegado en este asunto por los propietarios que en el mismo comparecieron, carece de fundamento y no desvirtúa la procedencia que existe para dotar de ejidos al vecindario de Cutzamala de Pinzón, ni demuestra tampoco que sus respectivos predios sean legalmente inafectables. En efecto: por la actual superficie de dichos predios y por su ubicación con respecto al aludido núcleo, son de afectarse conforme a la ley; las extensiones que se les respetan a tales propietarios, se hallan dentro de las prescripciones legales relativas; el censo agrario de Cutzamala de Pinzón quedó rectificado minuciosamente; fueron ampliados debidamente los datos técnicos que recabó el ingeniero Ricardo Lobato; la Comisión Nacional Agraria corrigió las deficiencias habidas en el expediente que se falla, durante la tramitación del mismo en primera instancia; y, por último, los poblados que citan los señores Jaimes y hermano en su escrito de alegatos, son pequeños núcleos que deben considerarse como dependientes de Cutzamala de Pinzón y tan es así, que el representante de los propietarios en la junta censal ninguna objeción hizo por haberse incluido en el censo a los vecinos de esos pequeños núcleos.

CONSIDERANDO OCTAVO.—Que para cubrir la dotación de las 1,998 hectáreas, deben expropiarse por cuenta del Gobierno nacional, dejando su derecho a salvo a los propietarios para que reclamen la indemnización a que hubiere lugar, en el tiempo y forma prescritos por la ley, haciéndose las inscripciones del caso, con motivo de las modificaciones que sufran los inmuebles afectados con la dotación.

CONSIDERANDO NOVENO.—Que habiéndose declarado de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el territorio nacional, debe advertirse a la comunidad beneficiada con esta dotación, la obligación que contrae de conservar, restaurar y propagar los bosques que contengan los terrenos que se les conceden.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo que disponen los artículos 27 constitucional, 3° de la Ley de 6 de enero de 1915 y relativos de la de 21 de marzo de 1929, el suscrito, Presidente Constitucional de la República, y previo el parecer de la Comisión Nacional Agraria, resuelve:

PRIMERO.—Es procedente conforme a la ley, la dotación iniciada con fecha 13 de noviembre de 1920, por el vecindario del pueblo de Cutzamala de Pinzón, municipio de igual nombre, distrito de Mina, Estado de Guerrero.

SEGUNDO.—Procede modificar el fallo que con respecto a dicha dotación pronunció en 2 de abril de 1929, el C. Gobernador de la expresada entidad federativa; por tanto,

TERCERO.—Es de dotarse y se dota al mencionado poblado de Cutzamala de Pinzón, municipio del mismo

nombre, distrito de Mina, Estado de Guerrero, con 1,99 hectáreas (un mil novecientas noventa y ocho hectáreas) clasificadas como se indica en el Considerando Quint del presente fallo y expropiadas: de los terrenos de Jesús Jaimes y hermano, 1,571 hectáreas; de los de la testamentaria de Justo Bustos, 160 hectáreas; de los que pertenecen a Marina G. viuda de Flores, 147 hectáreas de los de Teófilo González, 60 hectáreas; de la propiedad de Antonio del Moral, 30 hectáreas, y de la de Francisca del Moral, 30 hectáreas; superficies que pasarán al poblado beneficiado con todos sus usos, costumbres, accesiones y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano que forme el Departamento Técnico de la Comisión Nacional Agraria, aprobado por quien corresponda.

CUARTO.—Se confirma al pueblo expresado de Cutzamala de Pinzón, la posesión de las 490 hectáreas de terreno que ha venido disfrutando desde hace tiempo.

QUINTO.—Decrétase, para cubrir la dotación de que se trata, la expropiación, por cuenta del Gobierno nacional, dejando su derecho a salvo a los propietarios para que reclamen la indemnización a que hubiere lugar, en el término señalado por la ley, ante las autoridades correspondientes.

SEXTO.—Se previene a los vecinos de Cutzamala de Pinzón, que quedan obligados a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan los terrenos que se les dotan, sujetándose para ello, así como para su explotación, a los disposiciones de la Ley Forestal respectiva.

SEPTIMO.—Quedan igualmente obligados los vecinos beneficiados con la presente dotación, a establecer y conservar en buen estado de tránsito, los caminos vecinales respectivos, en la parte que les concierna.

OCTAVO.—Inscríbanse en el Registro Público de la Propiedad las modificaciones que han sufrido los inmuebles afectados con la dotación concedida, para cuyo efecto, remítase copia autorizada de la presente resolución a la oficina correspondiente, por conducto de la Comisión Local Agraria en el Estado de Guerrero.

NOVENO.—Esta resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma resolución comprende.

DECIMO.—El Comité Particular Administrativo recibirá los terrenos ya mencionados y organizará la explotación comunal de los mismos, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 27 constitucional, en su párrafo séptimo, fracción VI.

DECIMOPRIMERO.—Remítase copia autorizada de esta resolución al Delegado de la Comisión Nacional Agraria en el Estado de Guerrero, para su notificación a los interesados y su debido cumplimiento.

DECIMOSEGUNDO.—Publíquese esta resolución en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos treinta.—**P. Ortiz Rubio.**—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—**M. Pérez Treviño.**—Rúbrica.—Secretario de Agricultura y Fomento, Presidente de la Comisión Nacional Agraria.